

COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA

Ministerio de
Comercio, Industria
y Turismo

Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación

En cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 artículo 2.1.2.1.14. Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del presidente de la República

Datos básicos					
Nombre de la entidad		Ministerio de Comercio, Industria y Turismo			
Responsable del proceso		Miguel Ángel Rincon			
Nombre del proyecto de regulación		«Por el cual se reglamenta el artículo 98 de la Ley 2294 de 2023 sobre el aporte y participación de las Cámaras de Comercio, en los programas, las políticas de reindustrialización, turismo y comercio exterior, se subroga el Capítulo 1, del Título 1, de la Parte 2, del Decreto 1074 de 2015, se modifica el numeral 8, del artículo 2.2.2.38.1.4. del Decreto 1074 de 2015, sobre la función de las cámaras de comercio para promover programas y se modifican el artículo 2.2.2.46.1.1. del Capítulo 46, del Título 2, de la Parte 2, de la Sección 1, del Decreto 1074 de 2015, sobre derechos por registro y renovación y se dictan otras disposiciones»			
Objetivo del proyecto de regulación		Reglamentar el aporte y aplicación del artículo 98 de la Ley 2294 de 2023, para financiar parte de los programas, la política de reindustrialización, turismo y comercio exterior, así como modificar una función a fin de ampliar los objetivos con propuestas como mecanismos de financiación y modificar la estructura tarifaria para registro y renovación.			
Fecha de publicación del informe		18 de febrero 2025			
Descripción de la consulta					
Tiempo total de duración de la consulta:		15 días			
Fecha de inicio		15 de diciembre de 2024			
Fecha de finalización		29 de diciembre de 2024			
Enlace donde estuvo la consulta pública		https://www.mincit.gov.co/normatividad/proyectos-de-normatividad/proyectos-de-decreto-2024			
Canales o medios dispuestos para la difusión del proyecto		Pagina web del Minsiterio y envío a los correos de las cámaras de comercio, para su socialización.			
Canales o medios dispuestos para la recepción de comentarios		jgarzon@mincit.gov.co y gborda@mincit.gov.co			
Resultados de la consulta					
Número de Total de participantes		7			
Número total de comentarios recibidos		78			
Número de comentarios aceptados		7		9%	
Número de comentarios no aceptadas		71		91%	
Número total de artículos del proyecto		7			
Número total de artículos del proyecto con comentarios		6		86%	
Número total de artículos del proyecto modificados		5		71%	
Consolidado de observaciones y respuestas					
No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
1	17/12/2024	Cámara de Comercio de Valledupar	Reducción de Ingresos para las Cámaras de Comercio:La entrada en vigor del Decreto 045 de 2024 podría modificar la estructura tarifaria y, potencialmente, disminuir los ingresos de las cámaras medianas y pequeñas. Estas cámaras dependen en gran medida de los ingresos por renovaciones mercantiles y otros registros públicos para financiar sus operaciones y cumplir con sus obligaciones legales. Si las nuevas tarifas son menos favorables para las microempresas, que constituyen la mayoría del tejido empresarial en muchas jurisdicciones, podría haber una reducción en el número de renovaciones o registros, lo que impactaría negativamente los ingresos de las cámaras.	No aceptada	mercantil, proponiendo un aumento en el valor tarifario mínimo (piso), sin perder la progresividad y equidad de la tarifa. En cuanto a su apreciación que las tarifas son menos favorables a los microempresario, no compartimos su apreciación, pues los estudios técnicos que soportan tanto esta propuesta, como la del Dcto 045 de 2024, evidencia la coherencia y la proporcionalidad de la tarifa que debe pagar ese comerciante, haciendo más justa en términos de progresividad que la que actualmente se cobro, prevista en el Decreto 2260 de 2019. En consecuencia, la modificación tarifaria propuesta aporta a la sostenibilidad de las cámaras más pequeñas, consideración esta, que se tuvo en cuenta antes sus
2	17/12/2024	Cámara de Comercio de Valledupar	Dificultades en Cumplir con la Inversión del 30%: Si los ingresos derivados de las renovaciones disminuyen debido a las nuevas tarifas, las cámaras de comercio podrían verse en dificultades para cumplir con el compromiso de destinar el 30% de esos ingresos a los programas de reactivación económica, formalización, y reindustrialización acordados con el gobierno. Esto afectaría no solo a las cámaras, sino también al cumplimiento de los objetivos del Plan de Desarrollo, ya que los recursos para implementar estos programas podrían ser insuficientes	No aceptada	contempla el aporte del 30% como actualmente fue concertado por ustedes, según facultades entregadas a Confecamaras en el acuerdo marco de entendimiento de 2008, en la Adenda, sino que se propone un formulario denominada IPOR con el cual se hará un aporte acorde a los recursos que perciben.Desde luego el Ministerio, realizó una revisión de los estados financieros de las 57 cámaras de comercio del país, con base en la información suministrada a la Superintendencia de Sociedades y puedo establecer que con la formula diseñada para el aporte, aumenta el numero de camaras que podrán aportar, siempre garantizando la destinación primigenea de la
3	17/12/2024	Cámara de Comercio de Valledupar	Afectación a los Programas de Formalización e Innovación:Los programas de formalización empresarial son clave para reducir la informalidad económica y fomentar el desarrollo de la economía popular. Si las cámaras tienen menos ingresos, su capacidad para implementar estos programas podría verse limitada. Esto afectaría negativamente los esfuerzos del gobierno para formalizar microempresas y actores de la economía popular, lo cual es un objetivo central del Plan de Desarrollo "Colombia Potencia de la Vida"	No aceptada	mayoría de la cámaras. Así mismo, consideramos que contrario a lo manifestado en su escrito, este nuevo modelo, como el previsto en el Decreto 045 de 2024 en los demás actos no sujetos de modificación, se ajustan a la realizada economica del comerciante, e incentiva la formalización, pues estamos no solo generando tasas proporcionales y razonables, sino tasas altamente competitivas para que lleguen a formalizarse, dado que no son costosas. Nos parece que existe incongruencia en su
4	17/12/2024	Cámara de Comercio de Valledupar	Desaceleración de la Reactivación Económica y la Reindustrialización:La adenda suscrita con Confecámaras tiene como objetivo apoyar la reactivación económica y la reindustrialización, dos pilares fundamentales para la recuperación post pandemia y el crecimiento económico del país. Si las cámaras de comercio, especialmente las medianas y pequeñas, ven reducidos sus ingresos por el nuevo esquema tarifario, podrían verse forzadas a reducir o posponer inversiones en proyectos de reactivación económica e innovación, lo que impactaría la competitividad regional y los esfuerzos por diversificar y reindustrializar la economía.	No aceptada	Consideramos que con la modificación propuesta del artículo 1° del Decreto, basado en estudios técnicos elaborados por el Minsiterio, se mejora el recaudo en la mayoría de la cámaras. Por tanto no se verían afectados los programas. Aunado a ello se propone mecanismo asociativos entre cámaras para apoyarse en el desarrollo de programas.
5	17/12/2024	Cámara de Comercio de Valledupar	Incremento de la Informalidad: Si las tarifas nuevas son vistas como más altas o difíciles de asumir por parte de las micro y pequeñas empresas, podría ocurrir una mayor deserción del sistema formal, aumentando la informalidad económica. Esto afectaría directamente los programas de formalización previstos en la adenda, ya que las cámaras tendrían menos empresas registradas a las cuales apoyar en su transición hacia la formalidad. Además, al disminuir la base empresarial formal, se reduciría la capacidad de reactivación económica.	No aceptada	La tarifas propuestas en el presente Decreto, no son elevadas en comparanción con las previstas en el Decreto 2260 de 2019, salvo las empresas Grandes; tanto es así que mientras hoy día la tarifa minima esta en \$58 mil, la propuesta de la tarifa minima estaria en \$20 mil, lo que significa un reducción al micro y pequeñas empresas.
6	17/12/2024	Cámara de Comercio de Valledupar	Impacto sobre los Objetivos del Plan de Desarrollo El Plan de Desarrollo "Colombia Potencia de la Vida" está orientado a fortalecer la economía popular, impulsar la innovación, y fomentar la reindustrialización. Las cámaras de comercio son actores claves en la implementación de estos programas, pero con una reducción en los ingresos derivados de las renovaciones, se verían menos capaces de apoyar a las empresas en estas áreas estratégicas. Esto tendría como resultado:Menor capacidad de inversión en innovación: Las cámaras de comercio, al tener menos recursos, podrían destinar menos fondos a proyectos de innovación que son clave para la modernización de las empresas, especialmente en sectores vulnerables o en proceso de reindustrialización	No aceptada	Consideramos que con la modificación propuesta del artículo 1° del Decreto, basado en estudios técnicos elaborados por el Minsiterio, se mejora el recaudo en la mayoría de la cámaras. Por tanto no se verían afectados los programas. Aunado a ello se propone mecanismo asociativos entre cámaras para apoyarse en el desarrollo de programas.
7	17/12/2024	Cámara de Comercio de Valledupar	Revisión y Ajuste del Decreto 045: El gobierno debería considerar una revisión del decreto, especialmente en lo que respecta a su impacto sobre las cámaras medianas y pequeñas. Se podría contemplar una fase de implementación gradual que permita a las cámaras ajustarse al nuevo esquema tarifario sin afectar sus compromisos financieros.	No aceptada	Se tendrá en cuenta la recomendación, sin embargo de nuevo reiteramos que el Ministerio escucho a las cámaras y propuso una modificación importante en el artículo 1° del Decreto 045 de 2024.
8	17/12/2024	Cámara de Comercio de Valledupar	Mecanismos de Compensación: Establecer fondos de compensación o subsidios temporales para las cámaras que vean reducidos sus ingresos debido al nuevo esquema tarifario, garantizando que puedan seguir invirtiendo en los programas de reactivación y formalización.	No aceptada	Recordese que las cámaras de comercio son organismo privados, los cuales se solventan del ejercicio de ingresos propios por la prestación de servicios propios delegados, cuotas de afiliación y recursos propios de sus actividades particulares (art. 93 C. Com); por lo que claramente cuentan con distinta fuentes. Por lo que los mecanismos de compensación ya los tienen en la normativa para ser empleado.
9	17/12/2024	Cámara de Comercio de Valledupar	Fortalecimiento de la Concertación con Confecámaras: Mantener un diálogo abierto con Confecámaras para ajustar los compromisos de inversión a la realidad financiera de las cámaras, asegurando que se cumplan los objetivos del Plan de Desarrollo sin comprometer la sostenibilidad financiera de las cámaras de comercio	No aceptada	El ejercicio se viene haciendo con Confecamaras, sin perjuicio de ello se tendrá en cuenta su consideración.
10	17/12/2024	Cámara de Comercio de Valledupar	Programas de Incentivo a la Formalización: El gobierno podría crear incentivos adicionales para que las micro y pequeñas empresas se formalicen, asegurando que el nuevo esquema tarifario no actúe como una barrera para la formalización empresarial y reduciendo el riesgo de informalidad.	No aceptada	Se tendrá en cuenta la recomendación.
11	18/12/2024	Yolanda Leguizamon Gomez	Buen dia me parece super acerta la modificacion para el pago de renovaciones ante la Camara de comercio, no es justo que se deba pagar por un total de Activos ya que los activos en si no reflejan la situacion economica de una empresa.	No aceptada	Es de indicar que la formula para fijar la tarifa, contiene los activos, ya que este es un requisito obligatorio, previsto en el artículo 145 de la Ley 1955 de 1919

12	19/12/2024	Pedro Antonio Castellanos Sepulveda	Esta entidad no es otra cosa que un derroche de recursos no cumple ninguna función importante y esta politizada y manejada por las mafias de las grandes familias en cada ciudad. Es inaudito que los empresarios debamos pagar por servicios que deben ser gratuitos como pasa en otras latitudes, pues así se incentiva que se formalice la gente.	No aceptada	Es de manifestarle que la creación de las cámaras de comercio, es una iniciativa del Gobierno o del Comites promotores (comerciantes); las cámaras cumplen funciones públicas; la más importante de ellas llevar los registros, estos, permiten certeza y oponibilidad en los negocios jurídicos, haciendo que el país pueda contar con instituciones que puedan garantizar información fidedigna de los comerciantes. Ahora bien, las bondades del recurso no solo financian la operación del registro, sino que apoyan otras actividades como los programas impulsados por el Gobierno nacional. Entendemos que, deben hacerse mejores esfuerzos para visibilizar las actividades de las cámaras, por lo que trabajaremos en ello. Por último, la gratuidad de los servicios, si bien sería el mejor de los escenarios para consolidar la formalización, no es posible a la fecha, por cuanto la función registral, no es asumida financieramente con recursos del PGN, sino que se autofinancia con la tasa que pagan sus registrados; de ahí la necesidad de hacer uso de la figura de la descentralización por colaboración para el desarrollo de estas actividades.
13	23/12/2024	Confecámaras	Dado el tiempo limitado para realizar estudios de impacto sobre la propuesta, en función de la estructura empresarial de cada jurisdicción, consideramos necesario ampliar el plazo para efectuar los análisis pertinentes. Esto permitirá evaluar el efecto de los cambios tanto en el recaudo de ingresos derivados de la operación del registro como en el tejido empresarial de las regiones.	No aceptada	Se evaluara su propuesta, sin embargo las camaras de comercio, como Confecamaras, estaban al tanto de la iniciativa sobre las tarifas progresivas y equitativas, así como de la reglamentación del art 98 del PND
14	23/12/2024	Confecámaras	El ajuste de los rangos en la nueva propuesta de tarifa establece una pendiente muy elevada en donde se observan altos montos por concepto de matrícula y renovación que resultan preocupantes. Por ejemplo, cobros de renovación que actualmente están en \$2,3 millones pasan a más de \$800 millones y en otros casos a \$74 mil millones que generarían una reacción adversa en el sector empresarial haciendo impagable el monto de los derechos registrales.	No aceptada	Tanto el Consejo de Esatdo, como la Corte Constitucional en distintas sentencia ha manifestado que las tarifas progresivas y en función de la capacidad de pago de cada uno de los actores. Por lo tanto la presencia de tarifas altas incorporada en la formula, obedece a la incorporación de los principios de progrsvidad y capacidad de pago
15	23/12/2024	Confecámaras	la estructura presenta los siguientes ajustes según el tamaño de las empresas con el agravante de no tener techo para las empresas de más altos activos. En el cuadro siguiente se observa que si bien para las microempresas, la tarifa promedio implica una reducción del orden del 44%, para los demás grupos empresariales el incremento tarifario no guarda equilibrio y armonía presentando incrementos que para las pequeñas empresas representan en promedio un 249%, las medianas empresas un 1.935% y las grandes empresas un 75.000%. Esta circunstancia, implica que si bien existe mejora en la progresividad para las microempresas, los elevados elementos de la estructura vulneran el principio de la justicia y neutralidad tributaria en el sentido que se convierte en un instrumento de exacción sobre el patrimonio de los empresarios.	No aceptada	Tanto el Consejo de Esatdo, como la Corte Constitucional en distintas sentencia ha manifestado que las tarifas progresivas y en función de la capacidad de pago de cada uno de los actores. Por lo tanto la presencia de tarifas altas incorporada en la formula, obedece a la incorporación de los principios de progrsvidad y capacidad de pago
16	23/12/2024	Confecámaras	El recaudo estimado del modelo propuesto implica en el agragado nacional, por concepto de traifa de renovación un monto cercano a los \$16 billones de pesos, lo cual preocupa en el sentido de que una modificación de la tarifa de la tasa contributiva del registro mercantil no puede convertirse en otro impuesto del tamaño de renta para el sector empresarial, con enormes distorsiones que implicarían un desestímulo a la inversión de capital en la actividad productiva y a la movilidad empresarial.	No aceptada	Tanto el Consejo de Esatdo, como la Corte Constitucional en distintas sentencia ha manifestado que las tarifas progresivas y en función de la capacidad de pago de cada uno de los actores. Por lo tanto la presencia de tarifas altas incorporada en la formula, obedece a la incorporación de los principios de progrsvidad y capacidad de pago
17	23/12/2024	Confecámaras	Consideramos pertinente la revisión de la estructura de la tarifa de matrícula y renovación de los establecimientos de comercio la cual quedo vinculada en el Decreto 045 a los activos del comerciante con lo cual se percibe un riesgo de doble tributación. El incremento en la tarifa para los establecimientos de otras jurisdicciones desalienta la expansión empresarial en los territorios. Este aspecto fue objeto de profusos comentarios por parte de las Cámaras de Comercio y solicitamos que sea examinado con mayor detenimiento en el curso del 2025	No aceptada	La tarifa de los establecimientos de comercio, definida en el Decreto 045 de 2024 esta en función de una categoría de tamaño, en función de los activos de la empresa reportados en el registro mercantil. Al mismo tiempo que la tarifa efectiva es mucho más baja que la matrícula o la renovación, por lo tanto no compartimos su comentario.
18	23/12/2024	Confecámaras	reiteramos la solicitud de aplazamiento de la entrada en vigencia de manera integral, del Decreto 045 de 2024 hasta el 1 de enero 2026 y contar así con la oportunidad de hacer los ajustes que se requieran con mayor certidumbre y disponibilidad técnica en el 2025. Es conveniente señalar que la estructura de la tarifa del registro mercantil es integral por lo cual es conveniente que su aplicación sea homogénea y simétrica en el tiempo, dado el alcance y complejidad de los ajustes tecnológicos y operativos que se deben efectuar para su implementación.	No aceptada	Se evalura la propuesta.
19	23/12/2024	Confecámaras	En relación con la regulación del aporte de las Cámaras de Comercio, y conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 905 de 2004, es importante señalar que los principios fundamentales que guían su estructuración se encuentran establecidos en el artículo 98 del Plan Nacional de Desarrollo, el cual modificó el artículo previamente mencionado. Estos principios se concretan en los siguientes aspectos. Del mismo modo, es necesario señalar que el texto del artículo 98 del Plan Nacional de Desarrollo resalta tres elementos para concertar dicho aporte: • Que sea parte de los recursos provenientes de la función registral delegada. • Que esté destinado a complementar los recursos de los programas de reindustrialización, comercio exterior y turismo. Que sea coordinado entre el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y las Cámaras de Comercio.	No aceptada	Al respecto queremos precisar que no compartimos su consideración en cuanto a que los programas deben ser coordinados, precisamente unos de los cambios significativos en el art. 98 de PND, es que se desarrollarían los programas, políticas de reindustrialización, turismo y comercio exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
20	23/12/2024	Confecámaras	Se destaca la inconveniencia de establecer valores fijos para el IPOR y los costos fijos, ya que tales medidas no reflejan la composición del tejido empresarial de cada Cámara, no consideran las diferencias entre jurisdicciones y no cubren la totalidad de los costos y gastos asociados a la prestación de los servicios delegados. La fijación de estos valores podría generar rigideces que comprometerían tanto la sostenibilidad como la capacidad operativa de las Cámaras.	No aceptada	La determinación del IPOR se basa en el supuesto de homogeneidad y escalabilidad del registro, es decir, que el registro mercantil es esencialmente igual en Bogotá, Medellín, Guajira o Leticia, y que está sujeto a reducción de costos de escala. De igual manera se tuvieron en cuenta los siguientes dos aspectos. El primero es un estudio de mercado de mantenimiento de bases de datos en servicios como Azure, Oracle, AWS, o Google. Estas empresas proveen información
21	23/12/2024	Confecámaras	La definición del IPOR, no puede consistir en un valor fijo para todas las Cámaras de Comercio. Es necesario reconocer el contexto económico y la totalidad de los costos y gastos de la prestación de las funciones asignadas a ellas en la ley y el reglamento	No aceptada	El IPOR si puede ser un valor fijo ya que como Confecámaras lo menciona más adelante en sus comentarios: "El modelo contable y financiero de las Cámaras no establece la distinción entre costos fijos y variables, el Decreto 4896 de 2005 establece claramente los lineamientos de la estructuración del presupuesto y las finanzas de las Cámaras de Comercio, teniendo en cuenta que son entidades de carácter gremial, sin ánimo de lucro que prestan servicios a los empresarios, en el marco de las funciones delegadas por el Gobierno Nacional y la ley, por lo que no le es aplicable los conceptos de las sociedades comerciales para la determinación de márgenes y/o utilidades". El IPOR se entiende como un costo promedio en el que incurre cada cámara de comercio por registro de empresa o establecimiento realizado, ya que no es posible determinar los costos fijos de cada cámara de comercio debido a la falta de detalle en los estados financieros. De igual manera, como se mencionó en el numeral anterior, este IPOR tiene en cuenta las cifras reportadas por todas las cámaras de comercio, el recaudo promedio y el ingreso disponible posterior al aporte por adenda, al tiempo que está sujeto a criterios de HOMOGENEIDAD y ESCALABILIDAD en el registro, por lo cual, en términos estrictos, un IPOR de 11,4 uvb podría ser muy alto para las cámaras de comercio más grandes, pero es suficiente para garantizar la operación de las más pequeñas.
22	23/12/2024	Confecámaras	La estimación del aporte es pertinente que se tome, sobre el recaudo de la renovación que es la fuente más confiable de recursos, la cual cuantificable y verificable de mejor manera que los otros ingresos del registro.	No aceptada	El IPOR se calcula sobre los ingresos públicos derivados de las funciones delegadas por el Gobienro nacional a las cámaras de comercio y que se reporta mediante estados financieros a la superintendencia de sociedades. Confecámaras con este comentario estaría aseverando que no confía en la información que remiten sus asociados a la superintendencia, lo cual nos genera inquietudes. .
23	23/12/2024	Confecámaras	El modelo contable y financiero de las Cámaras no establece la distinción entre costos fijos y variables, el Decreto 4896 de 2005 establece claramente los lineamientos de la estructuración del presupuesto y las finanzas de las Cámaras de Comercio, teniendo en cuenta que son entidades de carácter gremial, sin ánimo de lucro que prestan servicios a los empresarios, en el marco de las funciones delegadas por el Gobierno Nacional y la ley, por lo que no le es aplicable los conceptos de las sociedades comerciales para la determinación de márgenes y/o utilidades	No aceptada	El Decreto 4896 de 2005 establece claramente los lineamientos de la estructuración del presupuesto y las finanzas de las Cámaras de Comercio, teniendo en cuenta que son entidades de carácter gremial, sin ánimo de lucro que prestan servicios a los empresarios, en el marco de las funciones delegadas por el Gobierno Nacional y la ley, por lo que no le es aplicable los conceptos de las sociedades comerciales para la determinación de márgenes y/o utilidades". El IPOR se entiende como un costo promedio en el que incurre cada cámara de comercio por registro de empresa o establecimiento realizado, ya que no es posible determinar los costos fijos de cada cámara de comercio debido a la falta de detalle en los estados financieros. De igual manera, como se mencionó en el numeral anterior, este IPOR tiene en cuenta las cifras reportadas por todas las cámaras de comercio, el recaudo promedio y el ingreso disponible posterior al aporte por adenda, al tiempo que está sujeto a criterios de HOMOGENEIDAD y ESCALABILIDAD en el registro, por lo cual, en términos estrictos, un IPOR de 11,4 uvb podría ser muy alto para las cámaras de comercio más grandes, pero es suficiente para garantizar la operación de las más pequeñas.
24	23/12/2024	Confecámaras	El año de vigencia para determinar la base del aporte debe referirse al resultado del año inmediatamente anterior, con apoyo en la información que reposa en la Superintendencia de Sociedades.	No aceptada	Así esta establecido en proyecto de decreto- anexo técnico, cuando afirma que: A_ será el aporte por concepto de adenda reportado por la cámara de comercio i con corte al 31 de diciembre de 2023
25	23/12/2024	Confecámaras	El aporte también debe incorporar y reconocer los equipos administrativos y técnicos, así como con la infraestructura administrativa que les permite ejecutar los programas objeto del proyecto de decreto. Por esto, es necesario contar con estos recursos para la adecuada ejecución de los convenios y programas que de este decreto se deriven.	No aceptada	El IPOR está calculado teniendo en cuenta un factor de 2,1 para solventar gastos administrativos y operacionales del registro. Este factor es más que favorable sobre todo en las cámaras de comercio más pequeñas qué no están sujetas a mejores costos de escala como lo pueden estar las cámaras más grandes.
26	23/12/2024	Confecámaras	La participación de las Cámaras de Comercio en programas nacionales debe efectuarse en el marco de su jurisdicción.	No aceptada	Desde luego los programas de interes nacional definidos por el MinCIT, atenderán las facultades y competencias de las cámaras en cada jurisdicción.
27	23/12/2024	Confecámaras	Los instrumentos de asociación entre las Cámaras de Comercio es pertinente que se canalicen a través de la estructura regional en la cual se organizan las Cámaras de Comercio.	No aceptada	El artículo 98 de la Ley 2294 de 2023, dispone que los programas del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, se desarrollan con las Cámaras de Comercio, quienes financian parte de los programas, por tanto la ley solo esta facultando al Ministerio y a las Caámaras. Las estructuras regionales apoyarán el desarrollo de los programas, una vez se realice los convenios respectivos.

28	23/12/2024	Unificados Cámaras de Comercios	Las cámaras de comercio son entidades de naturaleza jurídica privada, de carácter corporativo, gremial y sin ánimo de lucro, a las cuales por expresa disposición legal, se les confirió el ejercicio de funciones públicas mediante la figura de la descentralización por colaboración. No son entidades que formen parte de la estructura central, descentralizada o por servicios de la Administración Pública. Teniendo en cuenta que las cámaras no son parte de la estructura administrativa del Estado, este considerando no es aplicable. Al respecto, la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia advierte que el artículo 68 de la Ley 489 de 1998, define cuáles son las características del sector descentralizado y prevé cuáles son las entidades descentralizadas del orden nacional, dentro de las cuales no se contempla a las Cámaras de Comercio.	Aceptada	Se elimina el parrafo, dado que estos gremios son entidades sin animo de lucro, que pueden ser otiginadas en la intención de un comité promotor.
29	23/12/2024	Unificados Cámaras de Comercios	La fuente normativa que da origen al ejercicio de la facultad reglamentaria proviene de disposiciones legales de naturaleza distinta. En primer lugar, en cuanto al aporte de las cámaras a los programas del Gobierno Nacional en las materias mencionadas, proviene y tiene origen en el artículo 23 de la Ley 905 de 2004. A su turno, la reglamentación de las tarifas del Registro Mercantil, derivan de lo dispuesto en el Código de Comercio, en la Ley 6 de 1992 y en la Ley 1607 de 2012. Estas últimas sustentando los propósitos del proyecto dejando de lado: Que la reglamentación del artículo 98 del Plan Nacional de Desarrollo, busca concretar la participación de las cámaras en la reindustrialización, turismo y comercio exterior, con el fin de complementar acciones en favor del desarrollo empresarial en Colombia. De otro lado, la modificación de la estructura tarifaria se debe fundamentar en el cumplimiento de los principios de progresividad, equidad y justicia, los cuales no tienen como propósito la financiación de programas o proyectos, toda vez que se está reglamentando un tributo especial denominado tasa contributiva. Se sugiere comedidamente sustentar este considerando en la necesidad de actualizar la reglamentación del artículo 23 de la Ley 905 de 2004, contenido en el Decreto 1074 de 2015, a la luz de lo dispuesto en el artículo 98 del Plan Nacional de Desarrollo.	Aceptada	Se ajusta el parrafo, incluyendo lo relacionados con el aporte y aplicación del art 98 de la Ley 2294 de 2023
30	23/12/2024	Unificados Cámaras de Comercios	El sustento de la definición del IPOR desconoce el alcance de lo dispuesto en el artículo 98 del Plan Nacional de Desarrollo en el cual con claridad se menciona que el aporte de las cámaras de comercio se establece con base en tres elementos: (i) Prioridad de financiar las funciones delegadas en la ley y el reglamento (ii) la capacidad de cada una de las cámaras y (iii) las prioridades del desarrollo de las regiones en las cuales les corresponde actuar En segundo lugar, es importante resaltar que los ingresos de las cámaras de comercio tienen una naturaleza especial de tasa contributiva que está destinada por mandato legal a financiar de manera solidaria todas las funciones asignadas a ellas en la Ley y el reglamento. Por lo tanto, jurídicamente no puede hablarse de excedentes destinados a financiar los programas mencionados, ya que la estructura de los ingresos es integral y se destina a la financiación de todas las funciones de las cámaras de comercio. El riesgo de este párrafo es una eventual falsa motivación que podría afectar su legalidad. Plan Nacional de Desarrollo el cual en ningún caso hace referencia al concepto de excedentes, dado que el ingreso es integral y destinado a las 23 funciones de las Cámaras, establecidas por la Ley y el reglamento. Con base en lo anterior se sugiere respetuosamente que, los criterios que definen el monto del aporte de manera individual se establezcan en la Circular Externa que expedirá el Ministerio el 30 de enero del próximo año, previa concertación con las cámaras de comercio.	Aceptada	Se eliminará del texto la expresión "exedente" a fin de evitar interpretaciones erradas sobre la propuesta de formula del aporte. De igual manera, siempre se ha tenido en cuenta que el aparato de las funciones registrales, los entes cameralé cuantan con otras funciones, como el apoyo a programas, lo cual estamos fortaleciendo con esta propuesta regulatoria. En todo caso, si bien la Cámaras cuentan tambien con otras funciones las cuales deben sufragarse con los recursos del registro, estos recursos no son los unicos, pues es de recordar que la cámara de comercio, reciben recurso por la venta de boletines, afiliaciones, centros de conciliación y actividades particulares, por lo cual no creemos que se vea afectado el desarrollo de otras funciones distintas al apoyo de programas con la destinación de aportes. En cuanto a la Circular, hemos contemplado incluir cual será el aporte de la camara y por ello, lo hemos incluido en el parágrafo 2 del art. 2.2.1.1.5.
31	23/12/2024	Unificados Cámaras de Comercios	Las cámaras de comercio podrán participar en programas del orden nacional y ejecutarlos en el ámbito de su jurisdicción. Teniendo en cuenta que su ámbito de acción aplica en función de cada una de las jurisdicciones en las que les corresponde actuar. En este sentido, en múltiples jurisprudencias y en el Decreto Ley 410 de 1971 - Código de Comercio y en el Decreto 1074 de 2015, se establece que las cámaras de comercio deberán ejecutar sus funciones dentro del marco legal de la jurisdicción conferida por el legislador, por lo que éstas no están llamadas a ejecutar programas de orden nacional. Adicionalmente, se debe hacer referencia al Decreto 1074 de 2015 y no de 2024. Se sugiere que la participación de las cámaras de comercio en programas del orden nacional sea en función de su jurisdicción y corregir que el Decreto 1074 es del año 2015 y no del 2024	Aceptada	Se corrige el año del Decreto. En cuanto a que no están las cámaras de comercio llamadas a ejecutar programas del orden nacional, nos apartamos de sus consideraciones, pues si bien sde debe entener el desarrollo de programas en sus jurisdicciones, esto no es absoluto pues los numeral 19 y 20 del artículo 2.2.2.38.1.4 del Dcto 1074 de 2015, comprende entre las funciones: aportes y contribuciones a toda clase de programas y proyectos de desarrollo económico, social y cultural en el que la Nación o los entes territoriales, así como participar en programas regionales, nacionales e internacionales cuyo fin sea el desarrollo económico, cultural o social en Colombia. Del manera que no es absoluto que no las camaras de comercio no puedan participar en programas del orden nacional, más aun cuando puede ser de interes en las regiones.
32	23/12/2024	Unificados Cámaras de Comercios	Es importante advertir que dentro de la oportunidad legal las cámaras de comercio presentaron incidente de nulidad contra el proceso mencionado por considerar vulnerado su derecho del debido proceso y defensa, toda vez que los asuntos relacionados con la estructura de las tarifas son de interés directo de las cámaras. En tal sentido, se solicitó la suspensión provisional de la ejecución de la sentencia y la nulidad de todo lo actuado hasta el momento en que debió vincularse a las cámaras de comercio al proceso. La resolución del incidente de nulidad en el Consejo de Estado podrá afectar la fuerza ejecutoria de la providencia y los efectos jurídicos que de ella derivan para las partes, por tanto, no ha hecho tránsito a cosa juzgada de carácter definitivo. Se sugiere eliminar la referencia a la sentencia que no está ejecutoriada y sus consideraciones.	No aceptada	De la revisión que se hizo por parte de la Oficina asesora Jurídica del MinCIT, se pudo constatar que no existe suspensión de la sentencia, como tampoco ha prosperado nulidad de la misma, por lo que al momento la sentencia se encuentra vigente, sin perjuicio de lo anterior se tendrán en cuenta sus consideraciones.
33	23/12/2024	Unificados Cámaras de Comercios	Con respecto a los mecanismos asociativos entre las cámaras de comercio, es importante tener en cuenta que existe una estructura regional dentro del Sistema de cámaras de comercio. Por ello, se sugiere que estos mecanismos se lleven a cabo entre las que pertenezcan a la misma región, considerando los beneficios de las economías de escala que se logran debido a la conexión geográfica y cercanía entre las cámaras para la implementación de los programas. Se recomienda que los mecanismos asociativos se generen entre las cámaras de comercio que pertenezcan a la misma estructura regional del Sistema de Cámaras de Comercio.	No aceptada	El artículo 98 de la Ley 2294 de 2023, dispone que los programas del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, se desarrollan con las Cámaras de Comercio, quienes financian parte de los programas, por tanto la ley solo esta facultando al Ministerio y a las Cámaras. Las estructuras regionales apoyarán el desarrollo de los programas, una vez se realice los convenios respectivos.
34	23/12/2024	Unificados Cámaras de Comercios	Teniendo en cuenta que los recursos de renovación son la fuente que con mayor certeza se puede estimar en el año y la más relevante y confiable de ingreso de las cámaras de comercio, sugerimos que los programas se estructuren en función del recaudo de la renovación del Registro Mercantil. Se propone que la base del cálculo para la financiación de los programas sea el monto del recaudo de la renovación de la matrícula mercantil y no todos los ingresos de carácter público registral.	No aceptada	El IPOR está calculado teniendo en cuenta un factor de 2,1 para solventar gastos administrativos y operacionales del registro. Este factor es más que favorable sobre todo en las cámaras de comercio más pequeñas que no están sujetas a mejores costos de escala como lo pueden estar las cámaras más grandes.
35	23/12/2024	Unificados Cámaras de Comercios	Estamos de acuerdo con que el sistema tributario debe ser progresivo, equitativo, suficiente y justo. No obstante, tratándose del ingreso de las cámaras de comercio, es importante tener presente que la naturaleza del ingreso de las cámaras es el de tasa contributiva destinada solidariamente a financiar todas las funciones delegadas en la Ley y en el reglamento. En tal sentido, la tasa contributiva no atiende en sentido estricto a una progresividad que responda directamente a la capacidad contributiva del sujeto pasivo de la obligación. Se sugiere ajustar este considerando en el sentido que la modificación de la estructura tarifaria en función del principio de proporcionalidad debe corresponder a la naturaleza propia de la tasa contributiva que tiene como propósito financiar solidariamente, además del registro, todas las funciones asignadas en la Ley y el Reglamento a las cámaras de comercio.	No aceptada	Las consideraciones se apartan del propósito del párrafo, que es justificar la progresividad y equidad de la tarifa, necesarias para establecer una tarifa proporcional. Mientras que su comentario precisa que la tasa es contributiva, lo cual no esta en discusión., pues así se ha respetado bajo el principio de legalidad.
36	23/12/2024	Unificados Cámaras de Comercios	Se sugiere modificar el objeto propuesto, sin hacer alusión a la figura de subrogación, sino a la reglamentación del artículo 98 del PND.	No aceptada	Por técnica normativa, la consuetudín del artículo 1° del Decreto debe establecer en que consiste y por tanto la subrogación es el mecanismo que se utilizara y que dará pie a los nuevos articulados, En cuanto a la reglamentación, sus considerandos están en el objeto previsto con el cual inicia el capítulo que se subrogara.

37	23/12/2024	Unificados Cámaras de Comercios	Artículo 2.2.1.1.2. Definiciones. De manera respetuosa se propone incorporar los elementos previstos en el Plan Nacional de Desarrollo para la definición del aporte, a saber: (i) que se garantice la financiación de las funciones delegadas, (ii) que tenga en cuenta la capacidad y disponibilidad de cada cámara y (iii) que tenga en cuenta las prioridades del desarrollo empresarial de las regiones en donde les corresponde actuar. Adicionalmente, se sugiere que la base del aporte corresponda a los ingresos recaudados por concepto de renovación del Registro Mercantil y no por los demás conceptos relacionados con el registro. Asimismo, la definición del IPOR no debe plantearse como una fórmula inflexible. Debe reconocer el contexto económico en el cual las Cámaras de Comercio prestan sus servicios. En todo caso, la base para estimar el monto del aporte debe corresponder al resultado del año inmediatamente anterior. Por tanto, sugerimos que estas definiciones sean producto de un ejercicio de consenso con las cámaras de comercio y Confecámaras.	No aceptada	La determinación del IPOR se basa en el supuesto de homogeneidad y escalabilidad del registro, es decir, que el registro mercantil es esencialmente igual en Bogotá, Medellín, Guajira o Leticia, y que está sujeto a reducción de costos de escala. De igual manera se tuvieron en cuenta los siguientes dos aspectos. El primero es un estudio de mercado de mantenimiento de bases de datos en servicios como Azure, Oracle, AWS, o Google. Estas empresas proveyeron información de costo de mantenimiento de registros en la nube, por 60.000 pesos por registro con una disponibilidad del 99%. Esto se multiplicó por un factor (muy favorable) de 2,1 para que se incluyera los costos de administración de la base de datos (se debe tener en cuenta que la VUE y la VUCE) cuentan con factores de 1,5 y 1,3 respectivamente. El segundo factor tenido en cuenta, es el ingreso público recaudado por parte de las cámaras de comercio una vez se descuenta el aporte de la adenda y se promedia usando como factor la cantidad de empresas y establecimientos registrados en cada jurisdicción. Esto arroja que cámaras como Tunja o Girardot tendrían un ingreso per cápita por debajo de los 130000 por empresa o establecimiento registrado en su jurisdicción, por lo cual surge la siguiente pregunta. ¿Si estas cámaras de comercio operan con cifras cercanas a los 130.000 pesos por empresa o establecimiento registrado, porque cámaras más grandes o similares tiene que operar con 3 o 4 veces esta cifra? El IPOR si puede ser un valor fijo ya que como Confecámaras lo menciona más adelante en sus comentarios: <i>"El modelo contable y financiero de las Cámaras no establece la distinción entre costos fijos y variables, el Decreto 4896 de 2005 establece claramente los lineamientos de la estructuración del presupuesto y las finanzas de las Cámaras de Comercio, teniendo en cuenta que son entidades de carácter gremial, sin ánimo de lucro que prestan servicios a los empresarios, en el marco de las funciones delegadas por el Gobierno Nacional y la ley, por lo que no le es aplicable los conceptos de las sociedades comerciales para la determinación de márgenes y/o utilidades"</i>. El IPOR se entiende como un costo promedio en el que incurre cada cámara de comercio por registro de empresa o establecimiento realizado, ya que no es posible determinar los costos fijos de cada cámara de comercio debido a la falta de detalle en los estados financieros. De igual manera, como se mencionó en el numeral anterior, este IPOR tiene en cuenta las cifras reportadas por todas las cámaras de comercio, el recaudo promedio y el ingreso disponible posterior al aporte por adenda, al tiempo que está sujeto a criterios de HOMOGENEIDAD y ESCALABILIDAD en el registro, por lo cual, en términos estrictos, un IPOR de 11,4 uwb podría ser muy alto para las cámaras de comercio más grandes, pero es suficiente para garantizar la operación de las más pequeñas.
38	23/12/2024	Unificados Cámaras de Comercios	Artículo 2.2.1.1.3. De los programas. Se propone que el aporte a los programas se aplique sobre la base del recaudo de los recursos de la renovación, que es la fuente más relevante, confiable y cuantificable de ingresos de las Cámaras. El Anexo técnico no contempla oportunidades de seguir trabajando con los startups que son vitales para la innovación del país, incluyendo afrontar los retos de sostenibilidad y bioeconomía que se vienen para cumplir con el Plan de Acción de Biodiversidad al 2030. En el Valle de Cauca, existen programas ejecutados por las Cámaras de Comercio que están alineados con la política de reindustrialización del Gobierno Nacional. Estos programas tienen en algunos casos aliados locales, nacionales e internacionales importantes. Es importante promover que dichas iniciativas puedan tener continuidad. En este sentido, la Cámara de Comercio de Duitama indica que es importante definir el número y tipo de programas a los cuales las cámaras de comercio se comprometen a ejecutar, lo anterior debido a que: - Los ingresos de cada cámara, las particularidades empresariales de cada región y el impacto de los planes y programas (Número de beneficiarios alineado con los programas ya existentes en temas de fortalecimiento, por ejemplo, rutas de fortalecimiento empresarial). - También es importante ser específicos en el número de programas que cada cámara ejecutaría, en el sentido que son programas con metodologías extensas que requieren tiempo y dedicación y en la mayoría de las cámaras, por el nuevo ajuste de tarifas, las áreas de gestión empresarial y competitividad dispondrían de menos personal por los recortes presupuestales. Al respecto, la Cámara de Comercio de Manizales por Caldas advierte que El proyecto de decreto trasciende los límites fijados en el artículo 23 de la Ley 905 de 2004, modificado por el artículo 98 del PND, por cuanto no se cumple con la obligación de coordinación entre el Ministerio y las Cámaras, ni la socialización previa y razonable, dado que no se contó con el tiempo para la coordinación y concertación con el Ministerio, como lo exige la Ley 2294 de 2023. Al respecto, la Cámara de Comercio de Sincelejo insiste que según los ingresos de cada cámara de comercio, se hace muy complejo que desde el Gobierno Nacional exista unificación sobre el aporte de cada cámara, lo que eventualmente permitirá una mayor inversión de recursos en detrimento de la operación completa de cada cámara de comercio.	No aceptada	El IPOR se calcula sobre los ingresos públicos derivados de las funciones delegadas por el ejecutivo a las cámaras de comercio y que se reporta mediante estados financieros a la superintendencia de sociedades. Confecámaras con este comentario estaría aseverando que no confía en la información que remiten sus asociados a la superintendencia, por lo cual sugeriría que retiren el comentario y en caso de no ser así, informar a la superintendencia de sociedades y a los órganos de control pertinentes. Además el art. 98 de la Ley 2294 de 2023, dispone que se financiar con los recursos de la prestación de servicios publicos delegados y no solo de la renovación, por lo que debe hacerse un ejercicio completo. El anexo técnico contempla criterios macro que debe observar el Ministerio al moemrnto de establecer los progrmas, en ese sentido se puede observar líneas como <i>"Proyectos con paquete tecnológico identificado"</i> donde se aprecian proyectos de innovación dentro de los cuales pueden estar los modelos startups, por lo que sin duda habra continuidad en dicha oferta. En cuanto a lo manifestado por la Cámara del Comercio del Valle, estamos plenamente alineados con la política de reindustrialización, más aun cuando se trata de un mandato legal, por lo que aquellos programas que en virtud de la hoy Adenda y en adelante que esten en el marco de la política de reindustrialización continuaran. En cuanto a las consideraciones de la Cpamara de Comercio de Caldas, es de precisar que la coordinación de que trata el art. 98 de la Ley 2294 de 2023, precisa que es para establecer que el aporte, no afecte la operatividad de las cámaras, ejercicio que se viene haciendo con la nueva propuesta tarifaria. En cuanto a la socialización la misma se hizo por correo electronico, poniendo en conocimiento previo a la publicación del proyecto, a las cámaras de comercio. En ese sentido debe entenderse que socialización comprende el dar a conocer y fue lo que el MinCIT cumplió. En cuanto a lo manifestado por la Camara de Comercio de Sucre, reiteramos que la formula de IPOR, en ningún momento contempla una tarifa igual para las 58 cámaras del país; lo que si prevee es un costo fijo, estimado por el costo de cada registro, pues los estudios demuestran que el registro tiene un costo igual en Bogotá como en la Guajira o Sucre. En todo caso con el IPOR ninguna caámara aportara igual cifra, sino de acuerdo a su recaudo por la función de los servicios delegados en total, ya que así lo ordena la ley.
39	23/12/2024	Unificados Cámaras de Comercios	Artículo 2.2.1.1.4. Desarrollo de los programas por parte de las cámaras de comercio. Se propone modificar este artículo de la siguiente forma: "Artículo 2.2.1.1.4. Desarrollo de los programas por parte de las cámaras de comercio. Las cámaras de comercio podrán incorporar en su plan de trabajo anual, los programas que defina el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, así como, los programas que desarrollen las Cámaras y que se ajusten a las necesidades y realidades de sus jurisdicciones y a su disponibilidad de recursos. Las líneas de acción de los programas se darán a conocer a más tardar el 30 de noviembre de cada año, para lo cual el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo expedirá una Circular Externa con destino a las cámaras de comercio y a Confecámaras, previa coordinación." Es importante considerar lo establecido en el artículo 98 de la Ley del PND, que contempla que el aporte se aplicará teniendo en cuenta las prioridades de desarrollo empresarial de las regiones donde les corresponde actuar a las cámaras de comercio. Por esto, no debe ser obligatorio incorporar todos los programas que defina el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, sino que se deben implementar aquellos programas que se ajusten a las necesidades y realidades de sus jurisdicciones y a su disponibilidad de recursos. En este mismo sentido , la Cámara de Comercio de Cali indica que la propuesta de socialización de programas del Gobierno debe alinearse con los ciclos presupuestales y de ejecución de las Cámaras. Por otra parte , la Cámara de Comercio de Tunja advierte que respecto a lo previsto frente a las aclaraciones, correcciones o modificaciones, se indica que de existir aclaraciones, modificaciones frente a dichos programas, el Ministerio de Comercio Industria y Turismo, comunicará dichos ajustes a más tardar el 30 de enero del año en que se deberán ejecutar los programas, es decir, se afecta la ejecución del plan de actividades que ya había sido previamente aprobado por la Junta Directiva de la entidad cameral, lo que genera un reproceso, ya que obliga a modificarlo y someterlo a aprobación nuevamente. Sobre este punto, la Cámara de Comercio de Cali indica que los planes de acción y presupuesto 2025 ya fueron aprobados por parte de la junta directiva, esperar para conocer el listado de programas el 30 de enero podría representar un atraso en la ejecución, teniendo en cuenta aclaraciones de programas, suscripción de convenios y puesta en marcha.	No aceptada	Se acepta la propuesta del primero inciso de manera parcial, pues el art. 98 de la Ley 2294 de 2023, precisa que financiara parte de los programas, la política de reindustrialización, turismo y comercio exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, es decir no hay lugar a que ses optativo o no, sino que es un madato de obligatorio cumplimiento. Por otra parte la referencia coordinación, hace mención a tres aspectos: 1 El aporte no comprometera la financiación de costos; 2. se aplicara teniendo en cuenta la capacidad y disponiilidad de las camaras y 3. las priridades de desarrollo empresarial de las regiones; sobre estos tres aspectos las cámaras cordinaran con el Mincit, sin perder de vista que la ley ordeno que se financien los programas, la política de reindustrialización, turismo y comercio exterior del Ministerio. Dicho aporte no comprometerá la financiación de los costos y gastos en los que incurren las Cámaras de Comercio por la prestación de las funciones delegadas por la ley y se aplicará teniendo en cuenta la capacidad y disponibilidad de cada una de las Cámaras de Comercio y las prioridades de desarrollo empresarial de las regiones donde les corresponde actuar, en coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. En cuanto al comentario de la camara de comercio de cali, efectivamente la reglamentación se ajustará a los tiempos justos, para que puedan elaborar y presentar su plan anual de trabajo, sin contratiempos. En cuanto al comentario de la camara de comercio de Tunja, tales situaciones serán casos excepcionales, lo cuales deben ser contemplados de la reglamentación, así generen cambios en el plan anual trabajo. En cuanto a los comentarios de la cámara de comercio de Cali,frente al presupuesto aprobado 2025, esta medida se tomo como una unica vez, dada la coyuntura de publicación del proyecto, pues la generalidad es que los programas sean definidos a más tardar el 30 de noviembre
40	23/12/2024	Unificados Cámaras de Comercios	Artículo 2.2.1.1.5. Aporte de las Cámaras de Comercio. Se sugiere ajustar este artículo incorporando lo establecido en el artículo 98 de la Ley del PND, ya que las cámaras de comercio podrán destinar en sus presupuestos anuales los recursos que correspondan, para los programas relacionados con la política de reindustrialización, turismo y comercio exterior que defina el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, que se ajusten a las necesidades y realidades de sus jurisdicciones y a su disponibilidad de recursos. Se sugiere ajustar este artículo de la siguiente manera: "Artículo 2.2.1.1.5. Aporte de las Cámaras de Comercio. Las cámaras de comercio una vez garanticen la financiación de los costos y gastos en los que incurren por la prestación de las funciones delegadas por la ley y el reglamento, destinarán en sus presupuestos anuales los recursos que correspondan para los programas concertados y relacionados con la política de reindustrialización, turismo y comercio exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, que estén acordes con las realidades y necesidades de los comerciantes y empresarios de su jurisdicción y con su capacidad y disponibilidad. El aporte de las cámaras de comercio se establecerá en la adenda que se suscribirá a más tardar el 30 de enero del 2025, previa coordinación y socialización con las Cámaras. En todo caso, las cámaras de comercio cuyos ingresos publicos solo les permita sostener su operación, estarán exentas de efectuar aportes".	No aceptada	En primero lugar en cumplimiento de lo dispuesto con el art 98 de la Ley 2294 de 2023, no hay lugar a concertación de programas, sino los programas del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. La Adenda, es el resultado del acuerdo marco de entendimiento de 2008, pero este termina, una vez se subroge el capitulo en el 1074 de 2015, con la nueva reglamentación del art 98, por lo que en adelante no habra concertación, ni adenda, sino una circular externa expedida por el MinCIT. El cumplimiento de la ley es un mandato impetivo y en ese sentido, no podemos hablar de exención del aporte, habida cuenta que el art. 98 ídem , precisa las camaras de comercio aportaran. Es decir la ley no contemplo exepciones.

41	23/12/2024	Unificados Cámaras de Comercios	Artículo 2.2.1.1.5. Aporte de las Cámaras de Comercio. Al respecto , la Cámara de Comercio de Cali advierte que Los cálculos base para definir la fórmula de la contribución a realizar por parte de las cámaras de comercio, desconoce la totalidad de los costos de operación de los registros y en consecuencia, se obtiene como resultado una fórmula de Contribución (Ci) que no parte de la totalidad de costos del registro y distorsiona la capacidad real de las cámaras para atender los costos reales de su operación total una vez cubierto el valor de la contribución.	No aceptada	La determinación del IPOR se basa en el supuesto de homogeneidad y escalabilidad del registro, es decir, que el registro mercantil es esencialmente igual en Bogotá, Medellín, Maicao o Leticia, y que está sujeto a reducción de costos de escala. De igual manera se tuvieron en cuenta los siguientes dos aspectos. El primero es un estudio de mercado de mantenimiento de bases de datos en servicios como Azure, Oracle, AWS, o Google. Estas empresas proveyeron información de costo de mantenimiento de registros en la nube por un costo de 60.000 pesos por registro con una disponibilidad del 99%. Esto se multiplicó por un factor (muy favorable) de 2,1 para que se incluyera los costos de administración de la base de datos (se debe tener en cuenta que la VUE y la VUCE) cuentan con factores de 1,5 y 1,3 respectivamente. El segundo factor tenido en cuenta es el ingreso público recaudado por parte de las cámaras de comercio una vez se descuenta el aporte de la adenda y se promedia usando como factor la cantidad de empresas y establecimientos registrados en cada jurisdicción. Esto arroja que cámaras como Tunja o Girardot tendrían un ingreso per cápita por debajo de los 130000 por empresa o establecimiento registrado en su jurisdicción, por lo cual surge la siguiente pregunta. ¿si estas cámaras de comercio operan con cifras cercanas a los 130.000 pesos por empresa o establecimiento registrado, porque cámaras más grandes o similares tiene que operar con 3 o 4 veces esta cifra?
42	23/12/2024	Unificados Cámaras de Comercios	Artículo 2.2.1.1.5. Aporte de las Cámaras de Comercio. Sobre este punto, la Cámara de Comercio de Dosquebradas advierte que la fórmula planteada en el anexo técnico 1 de los costos fijos y variables no es acorde con la realidad económica de la Cámara y del territorio. Los costos fijos y variables no pueden ser iguales para todas las cámaras, sin considerar su tamaño o jurisdicción. Adicionalmente, la Cámara de Comercio de Duitama aduce la necesidad de efectuar un análisis detallado relacionado con la capacidad financiera de cada cámara para desarrollar determinado número de programas, sin perjudicar la operación de las actividades propias legalmente asignadas. Las Cámaras de Comercio del Huila, Sur y Oriente del Tolima, Girardot, Honda e Ibagué exponen que hay dos variables muy importantes que intervienen en la fórmula: por un lado, los costos fijos calculados en un promedio nacional, que representan una desviación muy grande en el sentido que esos costos fijos son muy distintos dependiendo del tamaño da la Cámara (no está claro el porcentaje que debemos aplicar). La otra variable para tener en cuenta es el IPOR, consideramos que no debería corresponder a la totalidad de los ingresos públicos sino la cifra que se obtiene por renovaciones.	No aceptada	En cuanto a los comentarios de las camaras de Dos Quebradas, Duitama, Huila, Sur y Oriente del Tolima, si bien los costos fijos o variables dependen de la estructura de las cámaras de comercio, la información contable no es suficientes para establecer estos montos, en ese sentido el IPOR, se puede entender como un costo promedio unitario en el que incurre cada cámara de comercio al registrar empresas o establecimientos en su jurisdicción y este monto asegura el mantenimiento de ese registro, teniendo en cuenta los costos tecnológicos y su operación al tiempo que su función publica delegada. El costo fijo establecido en 1000 millo COP se estableció como una medida de sostenibilidad para las cámaras pequeñas, las cuales cuentan con beneficios de costo de escala con las que cuentan las cámaras de comercio más pequeñas.
43	23/12/2024	Unificados Cámaras de Comercios	Artículo 2.2.1.1.5. Aporte de las Cámaras de Comercio. Por otro lado, la Cámara de Comercio de Santa Marta para el Magdalena indica que sobre la fórmula que determina la contribución de las cámaras de comercio = - - se considera que si esta depende positivamente del total de los ingresos públicos reportados, los cuales incluyen no solo los de la renovación, sino que integra el total de registro como (RUP, ESALD, etc) se debe incluir en el cálculo del costo variable = el total de registros más allá del total de empresas y establecimientos de comercio matriculados y renovadas entre el 1° de enero y el 31° de diciembre de cada año. Lo anterior justificado en que, si bien para efectos de cálculo se tiene en cuenta el total de los ingresos públicos de la función delegada, deben incluirse el total de número de registros de la función delegada que la Cámara de Comercio debe apoyar y Cv $IPOR + NRI$ mantener durante la anualidad. Respecto al cálculo del Ingreso Promedio por Operación Estadística – IPOR – se encuentra que esté está determinado en 11.41UVB o su equivalente a \$125.000 COP para el 2023. En ese sentido resulta menester destacar que el cálculo promedio de este indicador sesga las realidades de los ingresos operacionales por registro de esta entidad. Es decir, aplicando la fórmula de cálculo determinada $= - \text{ para el caso práctico se encuentra una brecha del } IP$ 23% del ingreso. Lo anterior se constituye en una subestimación del costo variable que tiene la entidad, alterando el valor final de la contribución. En cuanto a los costos fijos resulta de gran relevancia establecer cuáles son los criterios para establecer los 91.315,86 UVB y los parámetros a los que se encuentra sujeta su variación. Finalmente, y aludiendo al marco conceptual que tiene el borrador, resultaría clave homogeneizar la modalidad de recuento del número de registros. Es decir, mientras que en el título de "definiciones" se establece el periodo (01 de enero – 31 de diciembre), en el título de "esquema" la definición del hace referencia (A corte). Lo anterior, naturalmente afecta la precisión del cálculo sobre el corte o el periodo de tiempo con el que se debe capturar la información de los registros para hacer el respectivo cálculo de la contribución. Resaltando que en todo caso el cálculo debe estar orientado a la captura de información entre el primer y último día de la NRI anualidad y no a corte del último día.	No aceptada	No se acoge el comentario debido a que la base de datos de registro de las cámaras de comercio no tiene la fiabilidad suficiente para tener en cuenta dichos registros, de igual manera, el cálculo del IPOR tuvo en cuenta un factor multiplicador de 2,1 para tener en cuenta no solo el mantenimiento de la operación tecnológica de las funciones delegadas sino de los costos administrativos y operativos de dicho registro. Los costos fijos fueron establecidos para dar un margen de maniobra a las cámaras de comercio más pequeñas que no cuentan con los costos de escala de las cámaras más grandes En cuanto al ajuste de los periodos, se cambio la expresion a corte por el del periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre, en el anexo técnico.
44	23/12/2024	Unificados Cámaras de Comercios	Artículo 2.2.1.1.5. Aporte de las Cámaras de Comercio. Paragrafo 1 Se sugiere eliminar este parágrafo y que la información requerida para este propósito sea tomada de la información que reposa en la Superintendencia de Sociedades. Las cámaras de comercio reportan de forma trimestral a la Superintendencia, los ingresos públicos y el número de registros efectuados. En aras de promover la eficiencia y la economía esta información debe ser tomada del reporte mencionado. La Cámara de Comercio de La Dorada, Puerto Boyacá, Puerto Salgar y Oriente de Caldas anota que el término de un (1) día previsto para remitir la información es insuficiente , desconociendo los criterios que ha previsto la Superintendencia de Sociedades para ese efecto.	No aceptada	La información que reportan las cámaras de comercio, no se acopla a los tiempos y a la información necesaria para determinar el aporte de cada cámara; bien lo han manifestado a lo largo de los comentarios las cámaras y es la poco homogeneidad que existen entre ellas, por lo que es necesario contar con información a mayor detalle para determinar el aporte.
45	23/12/2024	Unificados Cámaras de Comercios	Artículo 2.2.1.1.5. Aporte de las Cámaras de Comercio. Paragrafo 2 Se sugiere corregir la numeración incorporada en el parágrafo para indicar que se hace referencia al artículo 2.2.1.1.4. Asimismo, tal como se ha venido sugiriendo respetuosamente, se propone formalizar los criterios para fijar el aporte que allí se contemplan a través de la adenda, que sería suscrita a más tardar el 30 de enero del próximo año, previa concertación y socialización con las cámaras de comercio. Considerando lo anterior, se propone la siguiente redacción: "Parágrafo 2. Dentro de la adenda, se incluirán los criterios para fijar el valor del aporte correspondiente que deberán hacer las cámaras de comercio, previa coordinación y socialización con las Cámaras de Comercio".	No aceptada	Se corrige la numeración. Por otra parte se reitera que el art. 98 de la Ley 2294 de 2023, no contempla la concertación de los programas, por tanto la propuesta reglamentaria, subroga por completo este capitulo y a cambio propone una Circular Externa en la que se incluye el aporte de cada camara y los programas del Ministerio.
46	23/12/2024	Unificados Cámaras de Comercios	Artículo 2.2.1.1.5. Aporte de las Cámaras de Comercio. Paragrafo 2 Asimismo, la fórmula dispuesta en el anexo técnico 1 del proyecto de Decreto no tiene en cuenta la realidad geográfica, económica y empresarial de cada cámara, así como las particularidades del contexto en el que deben desarrollar las funciones delegadas. Que es lo que exige la Ley del PND en su artículo 98. A su vez, la Cámara de Comercio de Bogotá precisa que el Decreto 4698 del 2005 en su artículo tercero incorporado en el Decreto Único Reglamentario 1074 del 2015, en su artículo 2.2.2.43.4, establece que las Cámaras de Comercio deben preparar y aprobar su presupuesto e incluir de forma discriminada los ingresos y gastos imputables a la actividad registral. En este sentido, la fórmula expuesta por el Ministerio en el Decreto puede ir en contravía en lo definido en el Decreto, ya que cada Entidad Cameral con base en su tejido empresarial, estructura su presupuesto para dar cumplimiento a lo establecido en la norma.	No aceptada	No compartimos su comentario puesto que los recursos públicos de la tarifa, deben garantizar la operación, gastos de administración, el cumplimiento de funciones y los programas; por tanto de cumplirse con ello, no se estaría afectando los excedente. En todo caso, recuérdese que la destinación de los recursos están claramente identificados en la Ley.

47	23/12/2024	Unificados Cámaras de Comercios	Artículo 2.2.1.1.6. Participación de las Cámaras de Comercio. Se sugiere respetuosamente la siguiente redacción: "Artículo 2.2.1.1.6. Participación de las Cámaras de Comercio como ejecutoras. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo celebrará convenios con las cámaras de comercio para la cofinanciación y ejecución de los programas de que trata el artículo 2.2.1.1.3 del presente decreto y cuyo ámbito sea de carácter nacional o regional, respetando su estructura jurisdiccional. Los recursos que las cámaras de comercio destinen para la ejecución de los convenios, serán complementados con recursos que para tal efecto se destinen por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo". Tal como se ha mencionado en otros apartes de este documento referidos al mismo tema, las cámaras de comercio pueden participar en programas de carácter nacional que sean ejecutados en su jurisdicción. Sin embargo, es preciso aclarar que las cámaras no pueden invertir recursos por fuera de su jurisdicción, ya que ello desborda su ámbito de acción taxativo y reglado. Teniendo en cuenta que en la jurisprudencia y en la doctrina de la Contraloría General de la República se ha establecido con claridad que las cámaras de comercio deberán ejecutar sus funciones dentro del marco que le ha conferido el legislador y en el ámbito de su jurisdicción. De otra parte, es importante resaltar que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley PND, las cámaras son las ejecutoras de los programas que se establezcan en los mencionados convenios. Asimismo, el artículo 98 del PND establece que los aportes de las cámaras estarán destinados a cubrir parte de la financiación de los programas del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Es decir, la acción de las cámaras es de cofinanciación.	No aceptada	Si bien revisaremos la propuesta de redacción, ni compartimos sus observaciones en cuanto a que no pueden hacer aportes o contribuciones a programas nacionales. Pues los numerales 19 y 20 del artículo 2.2.2.38.1.4. del Decreto 1074 de 2015, menciona que entre las funciones de las cámaras están las de: Realizar aportes y contribuciones a toda clase de programas y proyectos de desarrollo económico, social y cultural en el que la Nación o los entes territoriales, así como sus entidades descentralizadas y entidades sin ánimo de lucro tengan interés o hayan comprometido sus recursos y participar en programas regionales, nacionales e internacionales cuyo fin sea el desarrollo económico, cultural o social en Colombia. De hecho en el marco del convenio de entendimiento, los programas allí concertados son una oferta instucional basado en la política pública nacional, ejemplo de ello, es fabricas de productividad., por lo que no compartimos su apreciación de tal imposibilidad.
48	23/12/2024	Unificados Cámaras de Comercios	Artículo 2.2.1.1.7. Asociación entre cámaras de comercio. Se propone el siguiente ajuste: "Artículo 2.2.1.1.7. Asociación entre cámaras de comercio. Las cámaras de comercio con mayor aporte a la financiación de los programas dispuestos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, conforme lo indica el artículo 2.2.2.38.1.6 del Decreto 1074 de 2015, podrán asociarse con aquellas cámaras de comercio que realicen menores aportes a los programas dispuestos por esta entidad, con base en la estructura regional en que está dispuesta la red de cámaras de comercio". Con respecto a los mecanismos asociativos entre las cámaras de comercio, es importante tener en cuenta que existe una estructura regional dentro del sistema de cámaras de comercio, por ello, se sugiere que estos mecanismos se lleven a cabo entre cámaras de comercio que pertenezcan a la misma región, considerando los beneficios de las economías de escala que se logran debido a la conexidad geográfica y cercanía entre las cámaras para la implementación de los programas.	No aceptada	Las Cámaras de Comercio pueden asociarse entre ellas, por tanto no debe limitarse a que sea regional, sino a que se apalanquen entre las más gramdes con las más pequeñas
49	23/12/2024	Unificados Cámaras de Comercios	Artículo 2.2.1.1.8 Recursos. Se sugiere el siguiente ajuste a este artículo: "Artículo 2.2.1.1.8 Recursos. Los aportes de que trata el artículo 2.2.1.1.5 del presente decreto, serán equivalentes a una parte de los ingresos por concepto de renovación de la matrícula mercantil y contemplarán los gastos y costos directamente asociados a la ejecución de los programas por parte de las Cámaras de Comercio, acordes a las necesidades de las regiones donde les corresponde actuar". Este artículo establece que los aportes deberán ser exclusivamente monetarios y no podrán cubrir gastos administrativos de funcionamiento habitual. Sin embargo, consideramos necesario ajustar este artículo porque para la ejecución de los programas que componen las políticas de reindustrialización, comercio y turismo, es indispensable contemplar los salarios del personal, así como los gastos y costos directamente relacionados con la ejecución de dichos programas. En este sentido, respetuosamente sugerimos que este artículo sea modificado para incluir los costos del capital humano que ejecuta estas políticas, así como los costos y gastos directamente asociados, especificando además que dichos programas serán ejecutados por las Cámaras de Comercio y supervisados por el Ministerio de Comercio y la Superintendencia de Sociedades.	No aceptada	No es negociable cual ingreso hara parte del aporte, pues el art 98 de la Ley 2294 de 2023 dice: "...Las Cámaras de Comercio destinarán parte de los recursos que reciben o administran por concepto de prestación de servicios públicos delegados.", es decir todo los registros y no solo la renovación. Por tanto es un mandato legal que no puede desconocerse. Los recursos destinados a los programas deben apoyar el desarrollo de programas y no pagar la nomina y salarios del reursos humano de las cámaras de comercio, salvo que estos hagan parte de la operación del registro.
50	23/12/2024	Unificados Cámaras de Comercios	Artículo 2.2.1.1.8 Recursos. A su turno, la Cámara de Comercio de Bogotá aduce que el Decreto 4698 del 2005 en su artículo tercero, incorporado en el Decreto Único Reglamentario 1074 del 2015, en su artículo 2.2.2.43.4, establece que las Cámaras de Comercio deben preparar y aprobar su presupuesto e incluir de forma discriminada los ingresos y gastos imputables a la actividad registral. En este sentido, la fórmula expuesta por el Ministerio en el Decreto puede ir en contravía de lo definido en el Decreto, ya que cada Entidad Cameral con base a su tejido empresarial, estructura su presupuesto para dar cumplimiento a lo establecido en la norma.	No aceptada	No compartimos su comentario puesto que los recursos públicos de la tarifa, deben garantizar la operación, gastos de administración, el cumplimiento de funciones y los programas; por tanto de cumplirse con ello, no se estaría afectando los excedente. En todo caso, recuérdese que la destinación de los recursos están claramente identificados en la Ley.
51	23/12/2024	Unificados Cámaras de Comercios	Artículo 2.2.1.1.8 Recursos. Por su parte, la Cámara de Comercio de Cali agrega que las Cámaras de Comercio cuentan con equipos administrativos y técnicos, así como con la infraestructura administrativa que les permite ejecutar los programas objeto del presente decreto. Es necesario por tanto contar con estos recursos para la adecuada ejecución de los convenios y programas que de este decreto se deriven. Finalmente, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío señala que el artículo deja claro que los aportes de que trata el artículo 2.2.1.1.5., deberán ser monetarios y no deberán corresponder a los gastos administrativos, de funcionamiento habitual por la prestación de los servicios públicos delegados que reciben y administran las cámaras de comercio. Lo anterior puede impactar negativamente en las finanzas de las Cámaras.	No aceptada	No compartimos los comentarios, nos parece muy bueno que las cámaras de comercio cuenten con la infraestructura, capacidad operativa y demás, pero un tema es el costo operativo de mantener el registro y las funciones públicas delegadas y otra cosa es el aporte a programas de la política de reindustrialización, turismo y comercio exterior del Ministerio
52	23/12/2024	Unificados Cámaras de Comercios	Artículo 2.2.1.1.9. Seguimiento. Al respecto, la Cámara de Comercio de Oriente Antioqueño sugiere establecer periodos para los requerimientos de solicitudes de información y avances. Esto facilita la consolidación y entrega oportuna de información teniendo en cuenta el volumen de informes que se entregan a diferentes entes de control.	No aceptada	Los periodos son trimestrales y serán los correspondientes a los reportados a la Superintendencia de Sociedades por el PAT, donde se incluyen los programas del MinCIT
53	23/12/2024	Unificados Cámaras de Comercios	Artículo 4. Modificación del artículo 2.2.2.46.1.1. del Capítulo 46, del Título 2, de la Parte 2, Sección 1 del Decreto 1074 de 2015. Se sugiere eliminar este artículo, dado que empieza a regir a partir del 2026 y se podrá discutir y concertar el próximo año de manera adecuada. Se considera importante analizar en detalle la propuesta de esquema tarifario incluido en el proyecto, su impacto y como se armoniza con las demás tarifas reguladas en el Decreto 045 de 2024. Por lo anterior, sugerimos eliminar el artículo 4 del proyecto. Proponemos concertar mesas de trabajo en el transcurso del 2025 para la definición de la estructura tarifaria	No aceptada	Se revisara la solicitud, sin embargo, si bien su vigencia inicia el 1 de enero de 2026, es necesario establecer el marco tarifario, para lograr el alistamiento por parte de las Cámaras de Comercio.
54	23/12/2024	Unificados Cámaras de Comercios	Artículo 2.2.2.46.1.1. Derechos por registro y renovación de la matrícula mercantil. La Cámara de Comercio de Buga expone que el costo de la renovación o matrícula crece desproporcionadamente para las empresas que están en el rango 5 y 6., pasando, por ejemplo, de \$2.818.000 actualmente, a más de \$76.000.000 y en el caso de Buga, la empresa más grande pagaría \$2.074.376.227	No aceptada	De acuerdo con las distintas sentencias de la Corte Constitucional y el Consejo de Estado, así como el Conpes 4129 y el Plan Nacional de Desarrollo 2022 2026, las tarifas deben ser progresivas y por tanto hace referencia al reparto de la carga tributaria entre los distintos obligados, teniendo en cuenta su capacidad contributiva, esto quiere decir una proporcionalidad del aporte total, por cada contribuyente
55	23/12/2024	Unificados Cámaras de Comercios	Artículo 2.2.2.46.1.1. Derechos por registro y renovación de la matrícula mercantil. Así mismo, la Cámara de Comercio de Cali precisa que la estructura de la fórmula en el primer sumando tiene una diferencia sustancial desde el tercer rango y lleva a valores exorbitantes. Adicionalmente, en el segundo sumando, cuando estos se relacionan con los activos de la empresa, no tiene ninguna fundamentación el cobro excesivo casi ilimitado que se hace sobre esta parte de la fórmula.	No aceptada	De acuerdo con las distintas sentencias de la Corte Constitucional y el Consejo de Estado, así como el Conpes 4129 y el Plan Nacional de Desarrollo 2022 2026, las tarifas deben ser progresivas y por tanto hace referencia al reparto de la carga tributaria entre los distintos obligados, teniendo en cuenta su capacidad contributiva, esto quiere decir una proporcionalidad del aporte total, por cada contribuyente
56	23/12/2024	Unificados Cámaras de Comercios	Artículo 2.2.2.46.1.1. Derechos por registro y renovación de la matrícula mercantil. Igualmente, la Cámara de Comercio de Dosquebradas indica que aplicando las fórmulas definidas en el artículo, se pueden evidenciar aumentos muy significativos en el valor de la renovación para los comerciantes (personas naturales y jurídicas) a partir del tercer rango. Haciendo el ejercicio con la empresa que reporta más activos en nuestra jurisdicción por valor \$266.429.149.000, con la fórmula definida en el Decreto 0045 pagaría aproximadamente por concepto de renovación en el año 2025 \$11.551.000 y, bajo la nueva fórmula propuesta por el Ministerio de Comercio, el valor aumentaría aproximadamente a \$956.007.000, lo cual significa un aumento de 82 veces su valor.	No aceptada	De acuerdo con las distintas sentencias de la Corte Constitucional y el Consejo de Estado, así como el Conpes 4129 y el Plan Nacional de Desarrollo 2022 2026, las tarifas deben ser progresivas y por tanto hace referencia al reparto de la carga tributaria entre los distintos obligados, teniendo en cuenta su capacidad contributiva, esto quiere decir una proporcionalidad del aporte total, por cada contribuyente
57	23/12/2024	Unificados Cámaras de Comercios	Artículo 2.2.2.46.1.1. Derechos por registro y renovación de la matrícula mercantil. Por su parte, la Cámara de Comercio de Duitama aduce que se debe revisar el planteamiento de la fórmula ya que al realizar las proyecciones para el siguiente año se muestran unas variaciones inconsistentes dentro de los mismos rangos. Por ejemplo: En el rango de 0 a 6500 UVB, con un patrimonio de \$2.400.000 empieza a disminuir el recudo con respecto al Decreto 045 de 2024 hasta el rango de 25.000 a 65.000 UVB con unos activos de \$421.960.500, de ahí en adelante se empieza de nuevo a aumentar el recaudo considerablemente, es decir, se aprecia que a mayores activos el valor a pagar por renovación es muy alto, tanto que al aplicar la fórmula a una empresa con activos de \$1.422.780.232.000, pagaría con base en el Decreto 045, \$10.951.000 y con esta fórmula propuesta pagaría \$5.119.033.996, es decir, 5.108.082.996 más.	No aceptada	De acuerdo con las dispintas sentencias de la Corte Constitucional y el Consejo de Estado, así como el Conpes 4129 y el Plan Nacional de Desarrollo 2022 2026, las tarifas deben ser progresivas y por tanto hace referencia al reparto de la carga tributaria entre los distintos obligados, teniendo en cuenta su capacidad contributiva, esto quiere decir una proporcionalidad del aporte total, por cada contribuyente

58	23/12/2024	Unificados Cámaras de Comercios	Artículo 2.2.2.46.1.1. Derechos por registro y renovación de la matrícula mercantil. En el mismo sentido, la Cámara de Comercio de Honda apunta que se debe realizar una revisión detallada de la fórmula establecida para la liquidación de los derechos de renovación y matrícula mercantil prevista en el artículo 1 del Decreto 045, incorporado en el artículo 2.2.2.46.1.1 del borrador del decreto, debido a que se cambió la progresividad en los rangos, disminuyendo para los rangos 2 al 4, incrementando exageradamente para los 2 últimos rangos, por lo que se advierte una inconsistencia.	No aceptada	De acuerdo con las disptintas sentencias de la Corte Constitucional y el Consejo de Estado, así como el Conpes 4129 y el Plan Nacional de Desarrollo 2022 2026, las tarifas deben ser progresivas y por tanto hace referencia al reparto de la carga tributaria entre los distintos obligados, teniendo en cuenta su capacidad contributiva, esto quiere decir una proporcionalidad del aporte total, por cada contribuyente
59	23/12/2024	Unificados Cámaras de Comercios	Artículo 2.2.2.46.1.1. Derechos por registro y renovación de la matrícula mercantil. Las Cámaras de Comercio del Huila, Sur y Oriente del Tolima, Girardot, Honda e Ibagué señalan que las fórmulas de la tabla de derechos por registro y renovación de la matrícula mercantil del artículo 1, están incompletas, debido que no determinan los valores de las variable (0,0031,0,0032,0,0033,0,0034,0,0035,0,0036). Además, en la parte final de cada fórmula falta agregar el complemento.	No aceptada	Las cifras estan establecidas de manera correcta, si no fuera así las otras cámaras de comercio no estarían haciendo observaciones sobre el comportameinto de la tarifa
60	23/12/2024	Unificados Cámaras de Comercios	Artículo 2.2.2.46.1.1. Derechos por registro y renovación de la matrícula mercantil. Por su parte, la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño señala que las tarifas de personas naturales y jurídicas para la renovación y matrícula no contemplan un techo o límite, lo que permite pagos desproporcionados. Por ejemplo, una empresa con activos reportados de \$384.055.000.000 aplicando el último rango de la tabla pagaría \$ 1.379.474.296,79.	No aceptada	De acuerdo con las distintas sentencias de la Corte Constitucional y el Consejo de Estado, así como el Conpes 4129 y el Plan Nacional de Desarrollo 2022 2026, las tarifas deben ser progresivas y por tanto hace referencia al reparto de la carga tributaria entre los distintos obligados, teniendo en cuenta su capacidad contributiva, esto quiere decir una proporcionalidad del aporte total, por cada contribuyente
61	23/12/2024	Unificados Cámaras de Comercios	Artículo 2.2.2.46.1.1. Derechos por registro y renovación de la matrícula mercantil. la Cámara de Comercio de Piedemonte Araucano precisa que la propuesta de reglamentación por concepto de las tarifas de matrícula y renovación son más lesivas que las contenidas en el Decreto 0045 de 2024. Se disminuyen las tarifas del primer rango, lo cual afecta los recursos públicos obtenidos por la Cámara, que derivan en más de un 90% de este grupo. No se cuenta con empresas grandes que logren compensar las reducciones. Con el nuevo escenario propuesto, también se genera incertidumbre por la posibilidad de impago de empresas medianas que han venido creciendo ante el aumento significativo de las tarifas. Lo anterior aunado al menor reporte de los activos declarados por los empresarios, que están por debajo de la realidad del valor comercial.	No aceptada	De acuerdo con las distintas sentencias de la Corte Constitucional y el Consejo de Estado, así como el Conpes 4129 y el Plan Nacional de Desarrollo 2022 2026, las tarifas deben ser progresivas y por tanto hace referencia al reparto de la carga tributaria entre los distintos obligados, teniendo en cuenta su capacidad contributiva, esto quiere decir una proporcionalidad del aporte total, por cada contribuyente
62	23/12/2024	Unificados Cámaras de Comercios	Artículo 2.2.2.46.1.1. Derechos por registro y renovación de la matrícula mercantil. Cámara de Comercio de Putumayo, No se establece un tope máximo de cobro y tampoco existe un escalonamiento razonable conforme a los rangos. Debería existir una segregación de los derechos de registro para las nuevas matrículas diferente a las establecidas en el borrador, pues une y equipara al nuevo comerciante o empresario con el que ya tiene un negocio en marcha "renovación". Para la empresa más grande del Putumayo, que es un Hospital, le daría una renovación de \$848.000.000, eso equivale al 33% de los gastos de nómina de esta entidad, que es la mayor generadora de empleo del Departamento, resultando en un cobro desproporcionado. Lo anterior podría generar escenarios de incertidumbre para los usuarios y eventualmente conllevar la evasión a través de la manipulación de la información financiera que reportan, afectando incluso a la cámara de comercio de la jurisdicción. Respecto de los establecimientos no se está respetando el principio de causalidad, por cuanto no se cobra conforme a los activos vinculados a cada establecimiento sino por los activos reportados por la casa matriz, indistintamente de cuantos sean sus establecimientos. De igual forma, no existe proporcionalidad porque la aplicación del Decreto 045 de 2024 implica que un establecimiento de comercio con activos vinculados de 100 millones de pesos pague lo mismo que un establecimiento de comercio de 10 millones de pesos, si los dos corresponden a la casa matriz.	No aceptada	De acuerdo con las disptintas sentencias de la Corte Constitucional y el Consejo de Estado, así como el Conpes 4129 y el Plan Nacional de Desarrollo 2022 2026, las tarifas deben ser progresivas y por tanto hace referencia al reparto de la carga tributaria entre los distintos obligados, teniendo en cuenta su capacidad contributiva, esto quiere decir una proporcionalidad del aporte total, por cada contribuyente
63	23/12/2024	Unificados Cámaras de Comercios	Artículo 2.2.2.46.1.1. Derechos por registro y renovación de la matrícula mercantil. La Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío respecto a los derechos por registro y renovación de la matrícula mercantil, advierte que la fórmula matemática establecida para tal fin afecta de manera desproporcionada a un segmento de los matriculados. Las tarifas se incrementan de forma excesiva ascendiendo a valores tan altos que resultarían impagables para los empresarios. Consideramos que la fórmula planteada es inconveniente y vulnera el principio de equidad tributaria, pues genera cargas excesivas a una minoría. Lo anterior contradice los propios argumentos del Gobierno expresados en los considerandos de la norma, en donde se describe que una carga es excesiva cuando no consulta la capacidad económica de los sujetos pasivos en razón a la naturaleza y fines del tributo en cuestión. Como se puede observar, aquellas empresas que cuentan con activos de \$1.000.000.000 en adelante sufren incrementos en su tarifa de renovación desde 200 y hasta 700 veces, lo que evidentemente resultaría una carga desproporcionada que se puede traducir en la mayoría de los casos, en la imposibilidad de pago, disminuyendo y deteriorando sustancialmente el recaudo de la Cámara. Por su parte, aquellos que cuentan con activos inferiores a los \$1.000.000.000, que corresponden al 96% del total de matriculados, se benefician de una disminución promedio del 50%, lo que equivale a una reducción correlativa del recaudo en el mismo porcentaje.	No aceptada	De acuerdo con las disptintas sentencias de la Corte Constitucional y el Consejo de Estado, así como el Conpes 4129 y el Plan Nacional de Desarrollo 2022 2026, las tarifas deben ser progresivas y por tanto hace referencia al reparto de la carga tributaria entre los distintos obligados, teniendo en cuenta su capacidad contributiva, esto quiere decir una proporcionalidad del aporte total, por cada contribuyente
64	23/12/2024	Unificados Cámaras de Comercios	Artículo 2.2.2.46.1.1. Derechos por registro y renovación de la matrícula mercantil. Por su parte, la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia precisa que para el cálculo de tarifas que nos proponen, no se contempla límite superior en la fórmula, lo cual genera un cobro desmedido para la gran empresa, llegando a valores de –COP 78.000 millones por renovación para una sola empresa. Es necesario revisar la proporcionalidad del incremento de las tarifas, ya que este afecta considerablemente a la mediana y gran empresa e incluso a una parte de las pequeñas empresas. Se requieren precisar los incrementos tarifarios por cada concepto para cada año. Por lo anterior, se considera que la disposición puede refinarse mucho más en los aspectos de su estructura, cómputo e impacto. Es razonable no incluirla aún en el proyecto de Decreto, sino concertar las fórmulas durante 2025.	No aceptada	De acuerdo con las disptintas sentencias de la Corte Constitucional y el Consejo de Estado, así como el Conpes 4129 y el Plan Nacional de Desarrollo 2022 2026, las tarifas deben ser progresivas y por tanto hace referencia al reparto de la carga tributaria entre los distintos obligados, teniendo en cuenta su capacidad contributiva, esto quiere decir una proporcionalidad del aporte total, por cada contribuyente
65	23/12/2024	Unificados Cámaras de Comercios	Artículo 5. Modificación del artículo 8 del Decreto 0045 del 2024. Se sugiere modificar el artículo 5 del proyecto de Decreto, que modifica el artículo 8 del Decreto 045 de 2024, en el siguiente sentido: "Artículo 8. Vigencia. El presente Decreto entrará en vigencia a partir del primero (1°) de enero de 2026". Respetuosamente recomendamos que la entrada en vigencia del Decreto 045 de 2024, sea de carácter integral, y en tal medida, permitir que sus efectos se surtan de manera sistemática a partir del 1 de enero de 2026. La Cámara de Comercio de Cali precisa que realizar el ajuste de tarifas para el registro y la renovación de la matrícula mercantil del comerciante y de sus establecimientos, agencias y sucursales en vigencias diferentes, no cumpliría la finalidad del Decreto 045 de 2024, consistente en establecer una estructura tarifaria del registro mercantil, de manera que atienda los criterios de razonabilidad y proporcionalidad e incluya los principios de progresividad y equidad vertical.	No aceptada	La entrada en vigencia del presente decreto modifica lo establecido en el artículo 1° del Decreto 045 de 2024.
66	23/12/2024	Unificados Cámaras de Comercios	Artículo 5. Modificación del artículo 8 del Decreto 0045 del 2024. De igual forma, la Cámara de Comercio de Dosquebradas aduce que para la entrada en vigencia del artículo 2.2.2.46.1.2 del Decreto 0045, hay que tener presente que el establecimiento de comercio es un activo de la sociedad, pero la sociedad puede tener otros activos. Por lo cual es un error asociar los activos del establecimiento con los activos de la sociedad. Por ejemplo, si una sociedad tiene activos de \$ 10.000.000, que se reflejan en un establecimiento con activos de \$ 5.000.000, la sociedad no tiene activos por \$ 15.000.000, siguen siendo los mismos \$10.000.000.	No aceptada	La estructura tarifaria de los establecimientos esta construida a partir de una categorización de tamaño a partir de la variable de activos, por lo cual lo mencionado por las cámaras de comercio si bien contablemente es cierto, no influye en la tarifa ni se incurre en supuestos inconvenientes de doble contabilidad ni doble tributación.
67	23/12/2024	Unificados Cámaras de Comercios	Artículo 5. Modificación del artículo 8 del Decreto 0045 del 2024. En este mismo sentido, la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia concuerda en que la vigencia del Decreto 045 de 2024 debe darse de forma integral, de modo que su implementación operativa tenga unidad lógica y esté fundada en parámetros homogéneos desde los sistemas de información que la sustentarán. Si se permite la entrada en vigor de la norma por porciones, significará ello que las Cámaras de Comercio tendrán que hacer coexistir dos procesos de liquidación durante el año 2025, el uno fundamentado en UVT y rangos fijos según el Decreto 2260 de 2019 (para matrícula y renovación de comerciantes, mientras entra a regir el Decreto 045 en el año 2026), y el otro, basado en las UVB y en fórmulas variables para lograr progresividad (matrícula y renovación de establecimientos, sucursales, agencias). La implementación práctica de estas dos lógicas, no equiparables entre sí, impone un reto muy importante para implementarla en corto tiempo y un esfuerzo especial para una serie de desarrollos técnicos temporales que tendrán que abandonarse prontamente (ineficiencia de la inversión).	No aceptada	La entrada en vigencia del presente decreto deroga lo establecido en el artículo 1 del decreto 045 de 2024. De igual manera, los procesos de ajuste de las plataformas tarifarias no debería tardar más de 1 semana debido a que es un cálculo simple que se puede programar en poco tiempo.
68	23/12/2024	Unificados Cámaras de Comercios	Artículo 6. Sistemas operativos. Se sugiere ajustar este artículo de la siguiente forma: "Artículo 6. Sistemas operativos. Las cámaras de comercio tendrán hasta el 31 de diciembre del 2025, para adaptar los sistemas operativos en las 58 cámaras de comercio del país". Los términos previstos en el artículo 6 resultan contradictorios para su aplicación. En primer lugar, establece 5 días perentorios, a partir de la entrada en vigencia del decreto, para adaptar los sistemas operativos, y al mismo tiempo, concede un plazo hasta el 31 de diciembre para el mismo propósito. La interpretación de esta disposición presenta un alcance confuso, por lo que respetuosamente recomendamos que se defina un solo término hasta el 31 de diciembre del 2025 para efectuar los ajustes, con el propósito de garantizar la disponibilidad de la plataforma. Es importante señalar que la implementación de un esquema tarifario requiere: realizar ajustes de carácter tecnológico, operativo y comunicacional, lo que implica contar con un término adecuado para garantizar su implementación y asegurar la estabilidad de las plataformas, la seguridad de los sistemas y la confiabilidad de la información de cara a los empresarios.	Aceptada	Se ajusta la redacción para mayor claridad
69	23/12/2024	Unificados Cámaras de Comercios	Artículo 7. Vigencia y derogatorias Se sugiere ajustar este artículo de la siguiente forma: Artículo 7. Vigencia y derogatorias. El presente decreto entrará a regir a partir de su publicación en el diario Oficial. La disposición sobre vigencia y derogatorias es conveniente que sea aclarada en los siguientes aspectos: (i) la subrogación del capítulo 1 ya fue anunciada en el artículo correspondiente, por lo cual no es necesario su reiteración. (ii) La modificación del numeral 8 del artículo 2.2.2.38.1.4, ya fue anunciada en el artículo correspondiente, por lo cual no es necesario su reiteración. (iii) se sugiere la eliminación del artículo 4, teniendo en cuenta los comentarios sobre la aplicación integral de la estructura tarifaria para el año 2026. (iv) en igual sentido, se modifica el artículo 8 del Decreto 045 de 2024, que da paso a la aplicación integral de la vigencia de la estructura tarifaria a partir del 1 de enero de 2026.	No aceptada	Se revisara la propuesta, sin embargo no se ha definido la integralidad de entrada del decreto de tarifas.

70	23/12/2024	Unificados Cámaras de Comercios	Anexo Técnico en las variables definidas para la fórmula sugerida para el cálculo de los aportes de las cámaras, se identifican aspectos que vale la pena revisar: - La definición del IPOR hace referencia a la unidad de valor requerida por las cámaras de comercio, para adelantar las operaciones públicas delegadas y prestadas a los comerciantes, empresas y establecimientos de comercio registrados en la jurisdicción de la cámara de comercio. Sin embargo, el IPOR es establecido de manera estándar en el anexo técnico 1 en un valor de \$125.000, sin contemplar que los costos y gastos requeridos para la prestación de los servicios públicos delegados, varía dependiendo de las condiciones de contexto geográfico, social y económico, por lo que no debe ser fijo porque ninguna cámara opera en iguales condiciones a las de otra. Asimismo, el IPOR desnaturaliza el carácter de tasa contributiva que el legislador reconoció sobre los ingresos de las cámaras de comercio, provenientes de la función registral, que están destinados solidariamente al cumplimiento de todas sus funciones. Los costos fijos no pueden ser considerados como un promedio nacional, pues la heterogeneidad de los territorios marca diferencias también en este aspecto. La estimación del ingreso, más allá del recaudo realizado por las cámaras de comercio durante la respectiva vigencia por concepto de las operaciones públicas delegadas, tal y como se menciona en el proyecto de decreto, debería hacer referencia específicamente a la renovación del Registro Mercantil, dado su carácter verificable, cuantificable y de mayor precisión en su estimación. Además, teniendo en cuenta que una de las variables de la fórmula del IPOR es la Adenda y este aporte está calculado sobre los ingresos por renovación del registro mercantil, por coherencia entre variables, el ingreso público debería estar relacionado al ingreso sobre renovación del Registro Mercantil. En coherencia con lo anterior, se considera necesario en el cálculo del Nr (número de registros), solo se incluyan aquellos relativo a la renovación de matrícula mercantil.	No aceptada	1. La determinación del IPOR se basa en el supuesto de homogeneidad y escalabilidad del registro, es decir, que el registro mercantil es esencialmente igual en Bogotá, Medellín, Maicao o Leticia, y que está sujeto a reducción de costos de escala. De igual manera se tuvieron en cuenta los siguientes dos aspectos. El primero es un estudio de mercado de mantenimiento de bases de datos en servicios como Azure, Oracle, AWS, o Google. Estas empresas proveyeron información de costo de mantenimiento de registros en la nube por un costo de 60.000 pesos por registro con una disponibilidad del 99%. Esto se multiplicó por un factor (muy favorable) de 2,1 para que se incluyera los costos de administración de la base de datos (se debe tener en cuenta que la VUE y la VUCE) cuentan con factores de 1,5 y 1,3 respectivamente. El segundo factor tenido en cuenta es el ingreso público recaudado por parte de las cámaras de comercio una vez se descuenta el aporte de la adenda y se promedia usando como factor la cantidad de empresas y establecimientos registrados en cada jurisdicción. Esto arroja que cámaras como Tunja o Girardot tendrían un ingreso per cápita por debajo de los 130000 por empresa o establecimiento registrado en su jurisdicción, por lo cual surge la siguiente pregunta: ¿si estas cámaras de comercio operan con cifras cercanas a los 130.000 pesos por empresa o establecimiento registrado, porque cámaras más grandes o similares tiene que operar con 3 o 4 veces esta cifra? 2. El IPOR si puede ser un valor fijo ya que como Confecámaras lo menciona más adelante en sus comentarios: "El modelo contable y financiero de las Cámaras no establece la distinción entre costos fijos y variables, el Decreto 4896 de 2005 establece claramente los lineamientos de la estructuración del presupuesto y las finanzas de las Cámaras de Comercio, teniendo en cuenta que son entidades de carácter gremial, sin ánimo de lucro que prestan servicios a los empresarios, en el marco de las funciones delegadas por el Gobierno Nacional y la ley, por lo que no le es aplicable los conceptos de las sociedades comerciales para la determinación de márgenes y/o utilidades". El IPOR se entiende como un costo promedio en el que incurre cada cámara de comercio por registro de empresa o establecimiento realizado, ya que no es posible determinar los costos fijos de cada cámara de comercio debido a la falta de detalle en los estados financieros. De igual manera, como se mencionó en el numeral anterior, este IPOR tiene en cuenta las cifras reportadas por todas las cámaras de comercio, el recaudo promedio y el ingreso disponible posterior al aporte por adenda, al tiempo que está sujeto a criterios de HOMOGENEIDAD y ESCALABILIDAD en el registro, por lo cual, en términos estrictos, un IPOR de 11,4 uvb podría ser muy alto para las cámaras de comercio más grandes, pero es suficiente para garantizar la operación de las más pequeñas. 3. El IPOR se calcula sobre los ingresos públicos derivados de las funciones delegadas por el ejecutivo a las cámaras de comercio y que se reporta mediante estados financieros a la superintendencia de sociedades. Confecámaras con este comentario estaría aseverando que no confía en la información que remiten sus asociados a la superintendencia, por lo cual sugeriría que retiren el comentario y en caso de no ser así, informar a la superintendencia de sociedades y a los órganos de control pertinentes.
71	23/12/2024	Unificados Cámaras de Comercios	Anexo Técnico La Cámara de Comercio de Bogotá precisa que: - Dado que las cámaras de comercio son entidades de carácter gremial, sin ánimo de lucro que prestan servicios a los empresarios, en el marco de las funciones delegadas por el Gobierno Nacional y la ley, no le es aplicable los conceptos de las sociedades comerciales para la determinación de márgenes y/o utilidades utilizando conceptos financieros de costos fijos y variables en su estructura financiera. Por tanto, la información sobre costos fijos y variables no es aplicable a las cámaras de comercio teniendo en cuenta su modelo de gestión y cumplimiento normativo.	No aceptada	1. La determinación del IPOR se basa en el supuesto de homogeneidad y escalabilidad del registro, es decir, que el registro mercantil es esencialmente igual en Bogotá, Medellín, Maicao o Leticia, y que está sujeto a reducción de costos de escala. De igual manera se tuvieron en cuenta los siguientes dos aspectos. El primero es un estudio de mercado de mantenimiento de bases de datos en servicios como Azure, Oracle, AWS, o Google. Estas empresas proveyeron información de costo de mantenimiento de registros en la nube por un costo de 60.000 pesos por registro con una disponibilidad del 99%. Esto se multiplicó por un factor (muy favorable) de 2,1 para que se incluyera los costos de administración de la base de datos (se debe tener en cuenta que la VUE y la VUCE) cuentan con factores de 1,5 y 1,3 respectivamente. El segundo factor tenido en cuenta es el ingreso público recaudado por parte de las cámaras de comercio una vez se descuenta el aporte de la adenda y se promedia usando como factor la cantidad de empresas y establecimientos registrados en cada jurisdicción. Esto arroja que cámaras como Tunja o Girardot tendrían un ingreso per cápita por debajo de los 130000 por empresa o establecimiento registrado en su jurisdicción, por lo cual surge la siguiente pregunta: ¿si estas cámaras de comercio operan con cifras cercanas a los 130.000 pesos por empresa o establecimiento registrado, porque cámaras más grandes o similares tiene que operar con 3 o 4 veces esta cifra? 2. El IPOR si puede ser un valor fijo ya que como Confecámaras lo menciona más adelante en sus comentarios: "El modelo contable y financiero de las Cámaras no establece la distinción entre costos fijos y variables, el Decreto 4896 de 2005 establece claramente los lineamientos de la estructuración del presupuesto y las finanzas de las Cámaras de Comercio, teniendo en cuenta que son entidades de carácter gremial, sin ánimo de lucro que prestan servicios a los empresarios, en el marco de las funciones delegadas por el Gobierno Nacional y la ley, por lo que no le es aplicable los conceptos de las sociedades comerciales para la determinación de márgenes y/o utilidades". El IPOR se entiende como un costo promedio en el que incurre cada cámara de comercio por registro de empresa o establecimiento realizado, ya que no es posible determinar los costos fijos de cada cámara de comercio debido a la falta de detalle en los estados financieros. De igual manera, como se mencionó en el numeral anterior, este IPOR tiene en cuenta las cifras reportadas por todas las cámaras de comercio, el recaudo promedio y el ingreso disponible posterior al aporte por adenda, al tiempo que está sujeto a criterios de HOMOGENEIDAD y ESCALABILIDAD en el registro, por lo cual, en términos estrictos, un IPOR de 11,4 uvb podría ser muy alto para las cámaras de comercio más grandes, pero es suficiente para garantizar la operación de las más pequeñas. 3. El IPOR se calcula sobre los ingresos públicos derivados de las funciones delegadas por el ejecutivo a las cámaras de comercio y que se reporta mediante estados financieros a la superintendencia de sociedades. Confecámaras con este comentario estaría aseverando que no confía en la información que remiten sus asociados a la superintendencia, por lo cual sugeriría que retiren el comentario y en caso de no ser así, informar a la superintendencia de sociedades y a los órganos de control pertinentes.
72	23/12/2024	Unificados Cámaras de Comercios	Anexo Técnico Sección 2: Aporte de las Cámaras de Comercio La Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño expone que si se toma el total de todos los ingresos públicos y se aplica la fórmula propuesta en este proyecto, el aporte se incrementa en más del 100%. Si se tomara solo por el ingreso de renovación de matrícula mercantil, el incremento sería del 3%. Aplicando la fórmula de aporte a todos los ingresos públicos, generaría un impacto negativo en la sostenibilidad y operación de la Cámara, como, por ejemplo, en el pago de obligaciones financieras, sostenimiento tecnológico y demás gestiones administrativas.	No aceptada	Las cámaras de comercio tendrá asegurada la operación de las funciones públicas delegadas con base en el IPOR dado que está calculado teniendo en cuenta un factor de 2,1 para solventar gastos administrativos y operacionales del registro. Este factor es más que favorable sobre todo en las cámaras de comercio más pequeñas que no están sujetas a mejores costos de escala como lo pueden estar las cámaras más grandes. Para el resto del comentario porfavor remitirse a las respuestas inmediatamente anteriores
73	27/12/2024	Superintendencia de Sociedades	Respecto del proyecto de artículo 2.2.1.1., en el numeral segundo, se considera conveniente definir el concepto de empresa, lo anterior atendiendo a que existen personas jurídicas como fundaciones, cooperativas, asociaciones mutuales, fondos de empleados, entre otros, que hacen parte de los registros públicos delegados y al no definir el concepto de empresa, puede generar inconvenientes en la determinación de la cantidad de derechos por registro o renovación que se van a tener en cuenta. Lo mismo ocurre con el Registro Único de Proponentes, atendiendo a que hay proponentes que no necesariamente deben ser comerciantes para hacer parte de este registro, pagando aún inscripción y renovación, si el texto queda tal cual se entendería que estos registros no se tendrían en cuenta en el cálculo de la fórmula.	No aceptada	Para el caso de este artículo, se toma como número de registros toda persona natural o jurídica, establecimiento o comercianteque tenga como obligación la inscripción o renovación del registro mercantil.
74	27/12/2024	Superintendencia de Sociedades	Respecto del párrafo 1 de artículo 2.2.1.1.5. del proyecto de Decreto se reitera la necesidad de aclarar el número de registros con el fin de que esta Superintendencia tenga claros los criterios bajo los cuales se recopilará la información, es decir, si se deben tener en cuenta todos los derechos por concepto de inscripción y renovación de todas las personas jurídicas y naturales inscritas o no, así como la de los establecimientos de comercio. Además, es necesario que se especifique si se van a tener en cuenta otras actuaciones como actualizaciones, modificaciones, cancelaciones y/o certificados de matrículas o registros que ocurre tanto en el Registro Único de Proponentes, RUNEOL, mercantil, ESALES, entidades de economía solidaria, veedurías ciudadanas.	No aceptada	Se debe tener en cuenta que la lógica detrás de la construcción del ipor es que las cámaras de comercio deben atender una población objetivo y esta se compone por las empresas, personas naturales, jurídicas, comerciantes y establecimientos comerciales que deben pagar por concepto de matrícula o renovación del registro mercantil Para la estimación se tuvo en cuenta la cantidad de personas jurídicas, naturales, comerciantes y establecimientos sujetos a pago de matrícula o renovación del registro mercantil qué se encontraron activos con fecha de corte el 31 de diciembre de 2023.
75	27/12/2024	Superintendencia de Sociedades	Respecto del párrafo 1 de artículo 2.2.1.1.5. En el párrafo 1 se solicita que los criterios y las metodologías y el reporte de la información estén a cargo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.	Aceptada	se ajusta el parrafo, y se traslada la actividad a las Cámaras de Comercio

76	27/12/2024	Superintendenica de Sociedades	Artículo 6. Sistemas operativos. En este artículo se habla de la entrada en vigencia el sistema para todas las cámaras de comercio, sin embargo, en la redacción se habla de la adopción en los 5 días hábiles, pero antes del 31 de diciembre de 2025. Esta redacción no es clara y puede generar confusión en la fecha de aplicación máxima de los ajustes tecnológicos. Por otro lado, no es claro si con la adaptación del sistema se puede hacer el ajuste de las tarifas dentro de la vigencia 2025 ya que entraría en conflicto con lo indicado del Artículo 7.	Aceptada	Se ajustara la redacción del artículo
77	27/12/2024	Superintendenica de Sociedades	ANEXO TÉCNICO 1 Sección 2 Definiciones Es necesario aclarar la definición, toda vez que atendiendo la redacción planteada sólo se están teniendo en cuenta las matrículas y renovaciones del registro mercantil. De igual manera se hace necesario definir el concepto de empresa en la determinación de la formula, si sólo se va a tener en cuenta el registro mercantil, sugiero mejor hacer referencia a comerciantes, puesto que de acuerdo con la definición del código de comercio se tiene en cuenta a todas las personas naturales y jurídicas. Es necesario que se replantee el Anexo técnico respecto del cálculo de las fórmulas, toda vez que se están teniendo en cuenta todos los ingresos públicos por todos los registros que administran las cámaras de comercio, sin embargo, frente a los costos fijos sólo se hace referencia a los de un registro empresarial, y tampoco existe claridad sobre el número de registros a tener en cuenta, puesto que en el Artículo 2.2.1.1.2. y Artículo 2.2.1.1.5., se están teniendo en cuenta los derechos de registro (lo cual implica también registro de actos y documentos), pero en el anexo técnico solo hace referencia a matrículas y renovaciones.	No aceptada	Para el caso de este artículo, se toma como número de registros toda persona natural o jurídica, establecimiento o comercianteque tenga como obligación la inscripción o renovación del registro mercantil. De igual forma, el costo fijo se estableció como medida que beneficiaría a las cámaras de comercio más pequeñas, ya que al no contar con economías de escala, como si lo cuentan las medianas y grandes, el establecimiento del IPOR podría afectar el devenir financiero de las cámaras de comercio más pequeñas
78	28/12/2024	Brian Bazín Bulla	Mi análisis parte de la buena intención y de la buena fe del Estado por buscar generar unos alivios, que en lo individual terminan siendo muy pequeños y en lo colectivo terminan generando una afectación muy grande a las Cámaras de Comercio. Las Cámaras de Comercio son organizaciones centenarias, creadas en las regiones por asociación, deseo y solicitud de los empresarios y crecen en servicio y desarrollo para el fortalecimiento empresarial en las regiones. Ustedes más que nadie conocen la composición del tejido empresarial Colombiano, que, cifras más o menos, se distribuye del total del mismo de la siguiente manera: Microempresas: Representan alrededor del 95% del tejido empresarial. Pequeñas empresas: Representan el 3,5%. Medianas empresas: Representan el 0,8%. Grandes empresas: Representan el 0,3%. Así las cosas, el valor definido en el modelo tarifario para el primer renglón, que representa un buen porcentaje de las microempresas, llevará a un colapso, a una aniquilación, a una desaparición de las Cámaras pequeñas. En los territorios, los emprendedores y microempresarios se registran y pagan sus matrículas y renovaciones reportando el valor más bajo posible de activos, básicamente porque no hay una competencia que permita generar esa diferenciación y ese apuesta a crecimiento desde los recursos reportados por las empresas. De igual manera la composición en los territorios de empresas grandes, medianas y pequeñas es inferior, es mínimo y el valor calculado de pago también es demasiado alto. No existe una progresión lógica que permita bajar tanto a los pequeños que son tantos y subir tanto a los grandes que son tan pocos. Se pierde el equilibrio y las 23 Cámaras pequeñas estarían condenadas a la desaparición. En las principales ciudades el panorama es distinto, porque hay una concepción de inscripción al registro mercantil y pago de la renovación distinta, para salir adelante, participar de procesos de selección, las empresas pequeñas optan por reportar el mayor valor posible de recursos económicos, el mayor valor de activos, entonces los rangos por los que se ggenerará el pago serán superiores y el valor a pagar también será superior y al proyectar de acuerdo a la fórmula el costo a pagar de las grandes, medianas y pequeñas el incremento es demasiado alto, presentándose un posible camino de opción de no pago de estas, soportado en el incremento desmesurado. Los dos extremos son delicados y es necesario revisarlos de nuevo y de manera conjunta. Celebro que se piensen en adendas específicas y concertadas a la medida de las regiones, todas no pueden tener, es más, no tienen el mismo desarrollo, si hay temas transversales para todo el país, la diversidad es lo que hace rico a nuestra Colombia y se deben orientar los esfuerzos a potenciar esas posibilidades. El tema de compensación no está claro y no está bien definido. Así las cosas nos encontramos ante un proyecto de decreto, repito, bien intencionado, pero que al aplicar el mismo va a generar muchos problemas a las Cámaras y a los empresarios. Sugiero de manera respetuosa: 1. Cancelar, derogar, suprimir este proyecto de decreto. 2. Derogar el decreto 045 del 30 de enero de 2024.	No aceptada	Si bien entendemos su preocupación, es de precisar que el MinCIT en representación del Gobierno nacional ha hecho un cuidadoso estudio con la información que reporta cada camara a la Superintendencia de Sociedades. Asi mismo, en cuanto a la tarifa es de advertir que existen criterios a tener en cuenta para su concepción como lo es la progresividad y equidad, la cual con la actual tarifa no se identifica. En cuanto a sus consideración sobre el riegos de existencia de 23 cámaras de comercio, queremos manifestar que los distintos ejercicios, tanto del Decreto 045 de 2024, como esta nueva propuesta mitigan culquier impacto en la sosteblnibilidad de las cámaras, así lo an demostrado distintos ejercicios. En todo caso, es de recordar que los registros, nos son la unica fuente significativa para la cámaras, pues cuentan con recursos por afiliación, venta de boletines, centros de conciliación y otras actividades particulares, tan es así que cuentan en su información contable con identificación de recurios públicos y privados. En cuanto a los programas, es de indicar que la propuesta regulatoria, si bien coordinara las necesidades de la regiones, el mandato legal indica que serán programas , politica de reindustrialización, turismo y comercio exterior del Ministerio. En ese sentido, la propuesta normativa, suple la adenda por la circular externa.
 HERNÁN ALONSO ZUÑIGA CARVAJAL DIRECTOR DIRECCIÓN DE REGULACIÓN					